



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620184	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Stabilit Servicios, S.A. de C.V.	Denominativa	GLASLINER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reclasifique en clase 6: "revestimientos metálicos" con la redacción que sigue: "revestimientos metálicos (construcción)";</li> <li>- Reclasifique en clase 6: "metales en bruto" con la redacción que sigue: "metales comunes en bruto";</li> <li>- Especifique: "metales refinados" pudiendo reclasificar en clase 14 como sigue: "metales preciosos"</li> <li>- Reclasifique en clase 7: "maquina moladora de metales";</li> <li>- Reclasifique en clase 40: "transformación de metales" con la redacción que sigue: "procesamiento de metales".</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620233	Alicia Andrea Troncoso Tirapegui, en representación de Ecohomly SpA	Mixta	andrali	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620934	Nayla Verónica Rosso Gutiérrez	Mixta	AiR HoMe	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25-04-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Poder acompañado esta concedido en representación de AYR Clima, quién no es parte en esta solicitud. Se reitera, acompañe poder en forma.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado puede: i) Acompañar poder otorgado por Nayla Rosso Gutiérrez a favor de Francisca Agliani Comparini. ii) Nayla Rosso Gutiérrez acompañe cesión a favor de AYR Clima, y deberá acompañar documento de constitución de sociedad de AYR Clima donde conste el representante y sus facultades. A su vez deberá presentar un escrito en el que deberá indicar los datos de individualización del nuevo solicitante (dueño de la marca), esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 30-05-2025. Previo a preveer, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621047	Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, en representación de COMERCIAL SURAGRO LIMITADA	Denominativa	Suragro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "0000" No es una dirección, <b>señale una dirección</b> con nombre y numeración de una calle, sector, kilómetro, ruta, sector o parada u otraidónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 31-05-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621292	Amanda Daniela Muñoz Álvarez, en representación de Estilo de Bebe Chile SPA	Denominativa	SensiBlue	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, <b>porque en él no se indica a quien se otorga el poder para ejercer la representación</b>, solo se indica quien otorgas el poder.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 07-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621293	Miguel Segundo Morales Collao, en representación de Sociedad Comunicaciones Raudal LTDA	Mixta	RAUDAL	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 08-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621595	Pablo Andrés Ramírez López	Mixta	GANADEROS ONLINE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Pablo Andrés Ramírez López</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Pablo Andrés Ramírez López , quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Pablo Andrés Ramírez López para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Pablo Andrés Ramírez López, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1621623	Lorena Marlene Tapia Illanes, en representación de Comercializadora Vieyra y Tapia Limitada	Denominativa	Techreload	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621647	Roxana Irene Aranda Hidalgo	Mixta	UniRoxy	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Héctor Jonathan Santibáñez Aranda es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Roxana Irene Aranda Hidalgo puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Héctor Jonathan Santibáñez Aranda , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado Héctor Jonathan Santibáñez Aranda ; caso en el cual don Héctor Jonathan Santibáñez Aranda no será representante y doña Roxana Irene Aranda Hidalgo deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621740	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PECA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><i>Aclare los servicios pedidos en clase 45, de " Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción civil en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. Servicios de beneficencia, a saber, relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).</i></p> <p><i>Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia].</i></p> <p><i>El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad.</i></p> <p><i>Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia.</i></p> <p><i>En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</i></p> <p><i>[]</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621749	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><i>Aclare los servicios pedidos en clase 45, de " Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción civil en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. Servicios de beneficencia, a saber, relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).</i></p> <p><i>Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia].</i></p> <p><i>El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad.</i></p> <p><i>Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia.</i></p> <p><i>En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</i></p> <p><i>[]</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621787	Carolina Stamm Silva, en representación de Carolina Stamm Silva Biocuarzos EIRL	Denominativa	Biocuarzos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1621833	Moises Hernan Castro Toro, en representación de EKO DEVELOPMENT LIMITED	Mixta	EKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621850	Andrea José Fernández Arechavala, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	PyroX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado
1623065	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rafael Ignacio Recabarren Olmedo	Denominativa	LAS PALAPAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el tipo de eventos y la finalidad en "servicios de organización de eventos" ya que la redacción es muy vaga y genera confusión con "Organización de eventos comerciales" de clase 35.A escrito de fecha 26-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623109	Fernando Jesús García Ontiveros, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Check In Hoteles & Resorts	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623110	SILVA ABOGADOS , en representación de Agrícola y Comercial La Redonda Limitada	Mixta	J. Schmidt	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1623121	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	HITES LAS PAPITAS DE HITES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique el tipo de evento y la finalidad para "celebración de eventos en vivo" ya que la redacción es vaga y genera confusión con servicios de clase 35 como "Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios".</li> <li>2. Aclare dirección de eventos laborales en "dirección de eventos de entretenimiento y laborales" puesto que no es una finalidad propia de los servicios de esta clase.</li> <li>3. Especifique el tipo de evento y la finalidad en "organización de eventos" ya que genera confusión con "Organización de eventos con fines comerciales y publicitarios" de clase 35.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623125	EMPRENDE RECABAL Y CRUZ SPA, en representación de Juan Manuel Recabal Espinace	Denominativa	BEASTLAB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el titular esto es indique si el solicitante es Juan Manuel Recabal Espinace o EMPRENDE RECABAL Y CRUZ SPA.</p> <p><b>Si el solicitante es EMPRENDE RECABAL Y CRUZ SPA</b>, deberá acreditar poder y para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p><b>Si el solicitante es Juan Manuel Recabal Espinace</b>, podrá actuar sin representación, pero deberá indicarlo de forma expresa en el escrito que presente.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623383	Rodrigo Andrés Cárdenas Pacheco, en representación de Chiloestore SpA	Mixta	ChiloeStore	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630256	Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Denominativa	Fazzille	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Patricio Alejandro Narváez Ambos, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630265	Gustavo Adolfo Bestwick L�pez, en representaci�n de SOCIEDAD GASTRONOMICA G Y D LIMITADA	Mixta	Sin Pecado Concebido	<p>Atendido lo dispuesto por los art�culos 15 y 22 de la Ley N� 19.039 y sus modificaciones; art�culo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompa�e poder que deber� constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes act�an de forma conjunta, acompa�e poder en donde Gustavo Adolfo Bestwick L�pez pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electr�nica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deber� presentar un escrito a trav�s de la plataforma de presentaci�n electr�nica de escritos del INAPI, pero deber� hacer con su propia clave �nica, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Rodrigo Uribe Gonz�lez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630421	Leonel Esteban Vera Muñoz	Denominativa	KingFish	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "ruta k-705, camino Vilches, san clemente" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630425	Onel Isnel Martínez Rozas, en representación de Comercial e Industrial R&L SpA	Mixta	Lavexpress	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Atendido que los datos del titular no coinciden con los de la documentación acompañada, acompañe un nuevo poder. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luis Patricio Alfredo Villaseca Soto, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630429	OCAMAQ SERVICIOS SPA, en representación de Mauricio Javier Ocaranza Godoy	Mixta	Ocamaq Servicios	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a la documentación acompañada, aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Mauricio Javier Ocaranza Godoy o OCAMAQ SERVICIOS SPA.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Ocamaq Servicios".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ocamaq Servicios SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ocamaq Servicios SpA, por Ocamaq Servicios, a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1630432	Estudio Carey Limitada , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	AGUILA FRAMBUESAS BAÑADAS	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AGUILA FRAMBUESAS BAÑADAS AMARGO 60% CACAO &amp; CHOCOLATE BLANCO.O acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630434	Estudio Carey Limitada , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	AGUILA FRAMBUESAS BAÑADAS	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AGUILA FRAMBUESAS BAÑADAS CHOCOLATE CON LECHE & CHOCOLATE BLANCO.O acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1630442	Norma Carmen Fariás Molina, en representación de ARFA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA Y SERVICIOS A LA MINERIA SPA	Denominativa	IARFA Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRC esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630544	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ATENCIÓN PSICOLÓGICA PAOLA ANDREA AGUIRRE CABRERA E.I.R.L	Mixta	Paola Aguirre	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614315	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Matías Rodrigo Karstegl Díaz	Mixta	HILLWIND	Por cumplido lo ordenado
1616944	Sebastián Patricio Contreras Rodríguez	Mixta	NEWREST	Por cumplido lo ordenado
1617641	Patricio Enrique Ulloa Maturana, en representación de AGRICOLA LAS BANDURRIAS LIMITADA	Denominativa	NUDUS	Por cumplido lo ordenado
1618641	Jenny Solange Arroyo Parra, en representación de Sergio Patricio Urbina Roa	Mixta	ALAGREDA	Por cumplido lo ordenado
1620071	Vicente Maximiliano García Pozo	Mixta	Falsa Cumbre	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620075	José Miguel Gimeno Medina	Mixta	Cata Brochet Propiedades	Al escrito presentado con fecha 13-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620088	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Energía para Todos	Denominativa	CUENTADELALUZ.CL	Al escrito presentado con fecha 25-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270222.
1620094	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES AG SPA	Mixta	AUTOREPUESTOS AG IMPULSANDO TU CAMINO	Al escrito presentado con fecha 25-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270235.
1620096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Leidy Johanna Erazo Rojas	Mixta	ZENU	Al escrito presentado con fecha 25-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270243.
1620098	Diego Ignacio Lizana Tapia, en representación de Cervecería Diego Ignacio Lizana Tapia EIRL	Mixta	El Brujo de Cáhul	Al escrito presentado con fecha 11-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620109	Fernando Alex Ramírez Ramírez	Mixta	KINA jeans	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1620921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos	Mixta	Casa Maia Cosmética Artesanal	A escrito de fecha 26-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620941	Natali Jesus Yumar De Suarez, en representación de INVERSIONES YUMAR SPA	Mixta	Libidosa	A escrito de fecha 02-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620953	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	SAUCY BY KFC	A escrito de fecha 26-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620955	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Lubrizol Advanced Materials, Inc.	Denominativa	ENDURITEMP	A escrito de fecha 27-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620958	Sylvia Ester De La Cuadra Rubio	Mixta	Coffee Chivy	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620959	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCAS QUE CRECEN SRL	Mixta	FRANQUICIAS QUE CRECEN	A escrito de fecha 26-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620968	Miguel Angel Rivera Vera	Denominativa	FRIKI	A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620973	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ideatek Service Solar Ltda	Mixta	IDEATEK	A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620984	Jimena Alejandra Cerda Klapp, en representación de Gruas Cumbres del Norte SpA	Mixta	GRUAS CUMBRES DEL NORTE SpA	A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620991	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Mixta	rentix	A escrito de fecha 04-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621024	Yanina Yurin Ossandon, en representación de TREALIA SpA	Mixta	CANDYLAB	A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621041	Patricio Ignacio Mariángel Friz, en representación de Construccion Sostenible y Tecnologia Robricks SPA	Denominativa	Robricks	A escrito de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621062	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andamik S.p.A.	Denominativa	AKLOK	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621074	Leonardo Jose Reina Bolivar, en representación de GLOBAL FOOD SPA	Mixta	La Criollita	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621079	Ámbar Estefanía Correa Díaz, en representación de Gestión y asesorías Sandoris spa	Denominativa	Pacpropiedades	Se hace presente que si va actuar por medio de un representante, es él quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI, por lo anterior, para futuras ocasiones, <b>Ámbar Correa Díaz debe ingresar</b> con su clave única, y <b>realizar la presentación de escritos</b> en el portal de INAPI. A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621084	Cristian Andrés Arriagada Cea, en representación de Arca Tig Servicios y Mantenimientos Industriales Calificados SpA	Mixta	ARCA TIG SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES CALIFICADOS SPA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621117	Pablo Antonio Sebastián Cárdenas Tapia	Mixta	Happybnb	A escrito de fecha 02-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de servicios de rehabilitación y salud da spa	Denominativa	Rehabita	A escrito de fecha 11-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621134	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA.	Mixta	BAOPAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621157	Ignacio Gonzalo Negrete Rivera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FACTORYNET CHILE LTDA	Denominativa	FACTORYNET	A escrito de fecha 27-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621164	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621188	Jonathan Alejandro Espinoza Ibaceta, en representación de TREKKING AMIGOS SPA	Mixta	TREKKING AMIGOS N O S E	A escrito de fecha 25-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621253	Martin Alberto Lecaros Fernández, en representación de Importadora y comercializadora Lacsa SpA	Mixta	Agrostark	A escrito de fecha 17-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de poder acompañado.
1621268	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHISHI XINJIA ELECTRONICS CO.,LTD.	Mixta	Xinjia	A escrito de fecha 17-06-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267146.
1621281	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NJORD CAPITAL SPA	Mixta	UPCAP	A escrito de fecha 23-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621287	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de NJORD CAPITAL SPA	Mixta	UPCAP	A escrito de fecha 23-06-2025: A lo principal: Se tiene por cumplido lo ordenado, sin embargo, frente a la modificación de "servicios de consultoría empresarial para empresas relacionados con la informática en la nube" en la primera parte del escrito se señala un cambio (asesoría empresarial para empresas relacionados con la informática en la nube), pero luego en la redacción final de la descripción de servicios es otra (asesoría a empresas con temas relacionados con la informática), <b>se hace presente que se toma en cuenta solo la redacción inicial del cambio, puesto que la segunda es más amplia.</b> Al otrosí: Téngase presente.
1621294	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS A LUCA	A escrito de fecha 26-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1621610	Jesús González Vidaurre, en representación de FOTF STUDIOS	Mixta	FOTF Studios	
1621629	Pablo Cristian Miranda Morales	Denominativa	COCINA PUERTO	
1621670	Az Y Compañía , en representación de Wenling AWT Machinery Co.Ltd	Denominativa	azzuno	
1621732	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX MASCOTAS	
1621742	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX MASCOTAS	
1621743	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX 5 EN 1 MASCOTAS	
1621746	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	VITAL DE CHANQUEAHUE	
1621752	Estefania Acuña Betancourt, en representación de Famille SpA	Mixta	bambidú	
1621783	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Kemo Network Technology Co., Ltd.	Mixta	Mooekiss	
1621789	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Kemo Network Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1621830	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	HIDRACER	Al escrito de 30/06/2025: tengase presente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621832	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Importadora TMCC Limitada	Mixta	Kolomic	
1621840	AR CONSULTING SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S.A.	Mixta	T TIVIT FINTECH	
1621852	AR CONSULTING SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S.A.	Mixta	T TIVIT FINTECH	
1623071	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rafael Ignacio Recabarren Olmedo	Denominativa	LAS PALAPAS	A escrito de fecha 26-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1623073	SILVA ABOGADOS , en representación de Snow Truck Shanghai Limited	Mixta	MAGICMANII	Se corrige de oficio de clase 11 "instalaciones de arie acondicionado" por "instalaciones de aire acondicionado". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1623081	DANTE RAFAEL BALLADARES PIÑA	Denominativa	ELECTRORIEGO	
1623087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TheraTech spa	Mixta	Sensorixfoot	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1623088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Daniela Artal Vergara	Mixta	Dbloom	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623099	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	ELINEX	
1623102	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	COMPLINEX	
1623117	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	SOREIN	Se elimina de oficio "(C)" de la cobertura puesto que no corresponde a una descripción de servicios.
1623119	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	HITES LAS PAPITAS DE HITES	
1623128	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOLUCORP LIMITADA	Denominativa	SERTEK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623137	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CLOUDS HOME DISEÑO Y SERVICIOS CONSTRUCCION CHILE SpA	Mixta	CLOUDS HOME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623323	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	SULVARON	
1623324	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	NIBURIL	
1623327	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MICODAZIL	
1623338	Mario César Amigo Reyes, en representación de Danmei Wu	Denominativa	D.C. GUEST	
1623345	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NAUTICA APPAREL, INC.	Mixta	NAUTICA	
1623390	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de EDICIONES MAIPO S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	
1623404	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE X K3L IN CHARGE	
1623405	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA	Mixta	CRUZ VERDE	
1623408	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE X K3L MY SELF	
1623413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CEMENTOS BIO BIO S.A.	Mixta	Duracret	
1623421	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIO BIO CEMENTOS S.A.	Mixta	Fluicret	
1630250	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jorge Andrés Valenzuela Díaz	Denominativa	TRS TIRESCHILE	
1630252	Angelina Del Carmen Flores Flores, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERVISUR LIMITADA	Mixta	SERVISUR	
1630253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	INTERNADOS EN LA COCINA	
1630254	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	THOMAS CAMPBELL SCHOOL LEARNING AND INNOVATION	
1630255	José Francisco Silva Grebe, en representación de TALLWOD SpA	Mixta	Tallwood	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630257	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aura Cybersecurity SpA	Mixta	Aura Cyber	
1630258	Estudio Carey Limitada , en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	ENERGÍA AL ALCANCE DE TODOS	
1630259	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ATRAPADOS! 133	
1630261	Ana Barbara Lao Mejias	Denominativa	BRBFit	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1630262	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Guillermo Rothmann La Luz	Mixta	GOLDBIRD	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PájaroDorado"
1630264	Estudio Carey Limitada , en representación de OPTICALIA GLOBAL HOLDING, S.A.	Mixta	AVISTA	
1630267	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNLOCK SPA	Denominativa	MYREST THE ART OF PREMIUM SLEEP	
1630268	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNLOCK SPA	Mixta	MYREST THE ART OF PREMIUM SLEEP	
1630269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BMB SpA	Mixta	BOMBO	
1630270	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Reserve	
1630271	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Guillermo Rothmann La Luz	Mixta	GOLDBIRD	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PájaroDorado"
1630272	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	TERIAQ	
1630273	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	THE KINGDOM LATTAFÁ	
1630274	Pablo Andrés Cáceres Salazar	Denominativa	Mercado Fácil	
1630275	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	VICTORIA LATTAFÁ	
1630276	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	YOUTOPIA BY LATTAFÁ	
1630277	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BMB SpA	Mixta	O	
1630278	Deepak Pahlajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL THARI ASALI	
1630360	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AMERIS CAPITAL S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630362	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AMERIS CAPITAL S.A.	Figurativa		
1630364	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHOWIT SPA	Mixta	MAS MARKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630365	Luis Enrique Silva Bravo	Denominativa	GYS PERFUMES	
1630366	José Gabriel Carrasco Quiroz, en representación de Easylife Ai Spa	Denominativa	Elisa	
1630367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Andrés Soto González	Denominativa	Toplegal.cl	
1630368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Factor c Inversiones SpA	Mixta	Factor C	
1630369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Gallegos Muñoz	Mixta	MOVES	
1630370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgard Ricardo Carquín Zavala	Mixta	Clínica tratamiento del dolor	
1630372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Luis Arratia Ffrench-davis	Mixta	Canales Australes	
1630374	Geral Oyarce Rodríguez	Mixta	OYARCE REPUESTOS MULTIMARCA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia	Mixta	Clickmarket	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1630376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOTELERA LAGOS DEL SUR SPA	Mixta	RH Red Hotel Santiago	
1630377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heller Raúl Musri Manzo	Mixta	Musri	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Vota facil	
1630381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestiones Mardones Barrionuevo y Ugarte Limitada	Denominativa	Cazotte	
1630382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Arellano Ruiz	Denominativa	Áridos Cauquenes	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630383	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BUTTON PRESS	
1630384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FJSC SPA	Denominativa	TYKON	
1630395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones E-Trading SpA	Denominativa	Bodycam	
1630396	Raquel Leonor Faure Rivera	Denominativa	demorest	
1630397	Floan Martín Luna Roa	Denominativa	MatchCreativo	
1630399	Leonardo Andrés Reyes Jofré	Mixta	BárbaroFix	
1630400	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MINIDISC	
1630402	Jaime Andrés Ruiz Barria	Denominativa	Podpora	
1630403	Julia Rita Canelo Castro, en representación de AGROINDUSTRIAL CASCRUZ SPA	Mixta	CASCRUZ	De oficio se corrige solicitante al tenor de poder acompañado
1630404	Jorge Jesús Patricio Godoy Salas	Mixta	Cerro Quintay inmobiliaria	De oficio se incorpora "inmobiliaria" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1630405	José Bernardo Monsálvez Carimán	Mixta	bancas industriales	
1630406	Natalia Paz Castro Aravena, en representación de P&T BRANDS SpA	Denominativa	SilverBack Store	
1630407	Claudio Ricardo Muñoz Díaz	Denominativa	Buenos tiempos	
1630411	Javier Andrés Vásquez Muñoz, en representación de BleeB SpA	Mixta	BleeB	
1630412	Julia Rita Canelo Castro, en representación de AGROINDUSTRIAL CASCRUZ SPA	Mixta	CASCRUZ	De oficio se corrige solicitante al tenor de poder acompañado
1630413	Julia Rita Canelo Castro, en representación de AGROINDUSTRIAL CASCRUZ SPA	Mixta	CASCRUZ	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1630415	Natalia Paz Castro Aravena, en representación de P&T BRANDS SpA	Denominativa	SilverBack Wear	
1630418	Julia Rita Canelo Castro, en representación de AGROINDUSTRIAL CASCRUZ SPA	Mixta	CASCRUZ	
1630419	Edgardo Mauricio Silva Catalán	Mixta	PATTAGONIA VIVA	
1630422	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Denominativa	ENYA	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630438	Víctor Marcelo San Martín Hormazábal, en representación de VIMAL CHILE SPA	Mixta	VIMAL CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1630451	Rodrigo Alexis Díaz Rojas	Denominativa	colastenia	
1630452	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ramón Alejandro Ramírez Soto	Mixta	TERRA PAINE Excavaciones y Mejoramiento de Suelos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TERRA PAINE EXCAVACIONES Y MEJORAMIENTO DE SUELOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERRA PAINE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERRA PAINE, por TERRA PAINE EXCAVACIONES Y MEJORAMIENTO DE SUELOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630454	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Dopamine hub SpA	Mixta	DPMN DOPAMINE HUB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630455	Adán Eloy Contreras Suazo	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca <b>mixta</b> , cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "Kabalá Yeshúa". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a <b>figurativa</b> , eliminando la denominación OTEC PAUSA atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630456	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Asociación chilena de agencias de medios, A.G.	Denominativa	AAM MediaDay	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630458	Luis Ignacio De Pablo Goya, en representación de Patricio Armando Barros Martínez	Mixta	BARROS WELLNESS & SPA RESORT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Solicita protección al conjunto" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección o desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1630460	Juan Salvador Cárcamo Miranda	Denominativa	Datasafe	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: datos seguros.
1630463	Edgardo Harold Jijena Maturana	Denominativa	TITAN ARMOR	
1630464	Carla Denisse Henríquez Alvarado	Mixta	Nodo Comunicaciones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "esta palabra sin protección a la marca" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1630465	Estudio Carey Limitada , en representación de AUSIN HERMANOS S.A.	Denominativa	MATAMOSKIT	
1630466	Andrés Jesús Montero Labbé	Mixta	La Matrioska	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630467	Dalila Andrea Hernández Guzmán	Denominativa	Liderazgo Consciente 361°	
1630468	Miguel Álvaro Castillo Riquelme	Denominativa	El Mismísimo	
1630469	Paula Josefa Cabezas Fernández	Mixta	BIO AGE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630470	Paulina Nazar Massuh, en representación de GESLAB LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD SUELOS Y HORMIGONES LIMITADA	Mixta	GESLAB Control de calidad en Suelos y Hormigones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630471	Jose Karam Keriakos	Mixta	ASPOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Nombre de la marca "ASPOR" en mayúsculas en color negro excepto el guion de letra "A" en color amarillo, fondo blanco.</b>
1630472	Liliana Ruelas Ramos	Mixta	CAHUSA CERTIFICACIÓN DE ATENCIÓN HUMANA EN SALUD	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Símbolo en forma de corazón abierto en color rojo, que incorpora un check de verificación en su interior en color dorado. Incluye la palabra CAHUSA y la frase CERTIFICACIÓN DE ATENCIÓN HUMANA EN SALUD todo en mayúscula y en color azul, todo en fondo blanco.</b>
1630473	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de LOS HORNITOS DE LA CANDELARIA LTDA	Mixta	Hornitos de la candelaria	
1630478	Alejandra Daniela Iofrida Palma	Denominativa	SKYNET	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder.
1630479	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Roger David Antonio Soto Cid	Mixta	RS GLOBAL	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: <b>RS GLOBAL</b> Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Etiqueta consistente en la palabra "RS GLOBAL" estilizada de color celeste que tiene la palabra "RS" arriba de "GLOBAL" y más grande y al medio de ambas letras una línea curva morada. Todo sobre fondo blanco.</b>
1630480	Carolina Paz González Pedreros	Denominativa	Maestranza WagonTrucks	
1630482	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Jocelyn Eliana Barrios Arenas	Denominativa	Ballet a los Barrios	
1630483	Catalina Soledad Aravena Henríquez	Denominativa	Dale Print	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630540	Elia Karam Keriakos	Mixta	BEITI HOME DESIGN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BEITI HOME DESIGN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BEITI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEITI por BEITI HOME DESIGN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1630548	Edgardo José Muñoz Ramírez	Mixta	LoEncuentras.CL	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1630549	Pamela Del Pilar Oliveros Salvo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HIGHPLAY SPA	Denominativa	DEALMA & LINOS	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630550	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA	Mixta	TRIADA BIOACTIVA GREZ TBG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630553	Francisco José Corona Quezada	Denominativa	Registro de Poderes Revocados	
1630556	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	CSYM	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 8015; 87991 y 87993, este último poder se tenía a la vista.
1630557	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	Viebeauty	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630558	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	CAINSASYM	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 8015; 87991 y 87993, este último poder se tenía a la vista.
1630559	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	KiiBOOM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1630560	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	Minisopuru	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1630561	Alejandro Sedrac Pérez Caiguan	Mixta	Tu Sello Premium	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630564	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Mixta	BEVET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630565	Elia Karam Keriakos	Mixta	HARDPRO	
1630566	Claudia Abigail Malbrán Guzmán	Mixta	CODE Autos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630569	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630570	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	CASYM	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 8015; 87991 y 87993, este último poder se tenía a la vista.
1630571	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Mixta	Sello del Sur S	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SELLO DEL SUR S".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SELLO DEL SUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SELLO DEL SUR por SELLO DEL SUR S a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1630572	Christian Werner Ramírez Muñoz	Mixta	Sala K	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630573	Christopher Alexander Haarmann Ruiz	Mixta	VUELA LIBRE CHILE LIBERA TU PASIÓN POR VOLAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630574	Elia Karam Keriakos	Mixta	nubo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630575	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IGLESIA METODISTA DE CHILE	Denominativa	E M EDICIONES METODISTAS	
1630576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Red Taurus SpA	Mixta	Red Taurus	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1630577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea González Sepúlveda	Denominativa	La jazmin	
1630578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabiola Marjorie Beltrán Lara	Mixta	G SIETE	
1630579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yalitz Coromoto Zapata Daboin	Denominativa	Zorro	
1630582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Alejandro Persi Farías	Denominativa	Advance performance	
1630583	Enrique Eduardo Alsina Maluenda	Mixta	bisonte	
1630584	Daniela Roxana Rejano Vergara	Mixta	DR DaniRejano	De oficio se incorpora "dr" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1630585	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	LA ESPUELA	
1630586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Alejandro Persi Farías	Denominativa	Automiles	
1630587	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Batalla Arrué	Mixta	KAWI	
1630588	Germán Ignacio Silva Sandoval	Mixta	Fryend	
1630589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Neira Maldonado	Denominativa	Farmacias Elixir	
1630590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Santa Bernardita Spa	Mixta	Econofertas	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1630591	Cristian Sebastián Morales Barriga, en representación de Soc. de Consultorías Rayenco SpA	Denominativa	RAY-1703	
1630592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sport Tools Spa	Mixta	Sport Tools	
1630593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Alejandro González Flores y Irma Elisa Martínez Huerta	Denominativa	Ikki Nutrition	
1630594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Denominativa	Bidwise	
1630595	Elizabeth Loaiza Cárcamo	Denominativa	Alkún	
1630596	Daniel Octavio Miranda Espinoza	Denominativa	CIUDAD ANTENA	
1630597	Carlos Andrés Iturriaga Valenzuela	Mixta	Dogs&company	
1630598	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Porpoise Aquarium Co., Ltd.	Mixta	PORPOISE	
1630600	Karin Yoyce Byrne Tagle	Mixta	D-Lega	
1630602	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Franquicia Terraza Alemana SpA	Denominativa	TERRAZA ALEMANA	
1630603	Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Denominativa	FitGods	
1630604	María Verónica Bravo Cabrera	Denominativa	Giro Humano	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611970	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Judith Ada Parra Díaz	Mixta	DINO SNACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095195. Marca DA DINO. Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30; Registro N° 1334316. Marca DINOS. Protege Productos de confitería, de la clase 30;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612178	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439112 Marca Autismo en Positivo Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; capacitación y enseñanza médica; talleres de capacitación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; educación en el ámbito de la neurociencia; dirección de foros educativos presenciales; suministro de clases en línea mediante foros en línea; conducción de talleres en el ámbito de la neurociencia; consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación; dirección de talleres y seminarios; organización de simposios y talleres [formación]; organización y realización de seminarios y talleres de formación; provisión de información sobre educación; difusión de publicaciones; edición de publicaciones; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de puntuaciones y reseñas de publicaciones científicas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612189	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439112 Marca Autismo en Positivo Protege Servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; asesoramientos médicos para personas con discapacidad;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de orientación en salud pública; suministro de información de salud; suministro de información sobre salud mental y bienestar, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612391	Daniela María Barra Novoa, en representación de Dabanov SpA	Denominativa	Danzamania	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 834810, marca DANZAS, que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la explotación, planificación y dirección de negocios o de funciones comerciales de todo tipo; oficina de comercio exterior: asesoría en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de negocios o de funciones comerciales de empresas; servicios de información, investigación en la relación con asesorías y planificación de asuntos comerciales y negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612414	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	INN Sport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1159510, marca INN COLECCIÓN, que distingue Servicios de información jurídica de la clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMANI PUGA SPA	Mixta	ARTESANÍA GRACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión artesanías, esto es el arte u obra de los artesanos, y solicita distinguir servicios que tienen por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>objeto toda clase de productos, siendo inductivo a error respecto de aquellos que no correspondan a artesanías.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1014735, marca GRACE, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ÁCIDOS SILÍCICOS DE USO INDUSTRIAL GENERAL, DESECANTES PARA USO COMO AMORTIGUADORES DE HUMEDAD PARA LA ELECTRÓNICA, VIDRIO AISLANTE, VENTANAS, OBRAS DE ARTE, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, REFRIGERANTES, CROMATOGRFÍA, PETROQUÍMICA E INDUSTRIA DE REFINACIÓN Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS, MATERIALES DE EMPAQUE PARA COLUMNAS DE CROMATOGRFÍA; ADSORBENTES DE GEL DE SÍLICE UTILIZADO COMO DESECANTES PARA CONTENEDORES FARMACÉUTICOS, NORMAS QUÍMICAS DE REFERENCIA Y REACTIVOS DE DERIVATIZACIÓN; HIDRATO DE SODIO Y CALCIO; SÍLICE SINTÉTICA TAMANO MICRO; CATALIZADORES DE CRAQUEO FLUIDO Y ADITIVOS UTILIZADOS EN EL CAMPO DEL PETRÓLEO; CATALIZADORES DE POLIOLEFINAS UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y EN EL PROCESAMIENTO DE POLIETILENO; CATALIZADORES DE HIDROGENACIÓN PARA UTILIZAR EN LA INDUSTRIA DE PROCESOS QUÍMICOS; ADITIVO TOLERANTE AL METAL Y A LA SELECTIVIDAD DE HIDRÓGENO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE GASOLINA; CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO, CATALIZADORES DE HIDROPROCESAMIENTO USADAS PARA MEJORAR EL PROCESAMIENTO DE PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PASTAS DE DIENTES, POLVO DE PULIDO QUÍMICO, PRODUCTOS QUÍMICOS DE TIERRAS RARAS PARA USO INDUSTRIAL GENERAL; CATALIZADORES QUÍMICOS PARA REACCIONES QUÍMICAS INDUSTRIALES; CATALIZADORES PARA LA CONVERSIÓN DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MATERIAS PRIMAS RENOVABLES EN COMBUSTIBLE Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ; TAMICES MOLECULARES, SÍLICE UTILIZADOS EN LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EN EL REFINADO DE ACEITE COMESTIBLE, PRODUCCIÓN DE ETANOL, Y EN LA FABRICACIÓN DE RESINAS DE POLIETILENO , ENVASES DE PLÁSTICO Y PELÍCULAS, PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ADITIVOS QUÍMICOS, DISPERSANTES Y REDUCTORES DE AGUA PARA SU USO EN CEMENTO, HORMIGÓN, MORTERO, MAMPOSTERÍA, HORMIGÓN PROYECTADO, U OTRAS COMPOSICIONES DE CEMENTO O EN EL PROCESAMIENTO O FABRICACIÓN DE COMPOSICIONES CEMENTOSAS; COMPOSICIONES ADHESIVAS PARA USO EN LA INDUSTRIA; COMPOSICIONES IMPERMEABILIZANTES, ADHESIVO IMPREGNADO CON ESTERA PARA LA APLICACIÓN DE BALDOSAS A UN SUSTRATO, COMO MOSTRADORES , SUELOS Y PAREDES; ADHESIVO PARA SU USO EN LA CONSTRUCCIÓN DE SUSTRATOS PARA ADHERIRSE A CINTA ACONDICIONADA, INTERMITENTE O MEMBRANA; RECUBRIMIENTO POLIMÉRICO PARA SU USO EN LA CONSTRUCCIÓN DE SUSTRATOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA REVESTIMIENTO O SELLADO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O ENVASES DE BEBIDAS, CIERRES O REVESTIMIENTOS DE CONTENEDORES Y REVESTIMIENTOS PARA CIERRES A BASE DE POLÍMEROS O MATERIALES A BASE DE RESINA PARA SELLADO DE EMBALAJE Y CONTENEDORES; COMPOSICIONES TERMOPLÁSTICAS DE ELASTÓMEROS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ENVASES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS CIERRES POLIMÉRICOS, SELLANTES, O REVESTIMIENTOS UTILIZADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O BEBIDAS O RECIPIENTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LOS POLÍMEROS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA MODIFICAR EL COEFICIENTE DE FRICCIÓN EN POLÍMEROS, CIERRES POLIMERICOS, SELLADORES, Y REVESTIMIENTOS UTILIZADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O BEBIDAS O ENVASES, SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO EN</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN Y CURADO DE CEMENTO Y CONCRETO. RECUBRIMIENTOS A BASE DE POLÍMEROS BITUMINOSOS O SINTÉTICOS PARA TECHOS, CUBIERTAS Y CIMIENTOS DE EDIFICIOS; TAPAJUNTAS PARA TECHO, VENTANAS Y TAPAJUNTAS DE PUERTAS, MATERIALES CEMENTICIOS PRUEBA DE FUEGO PARA SU APLICACIÓN EN PISOS DE ACERO Y VIGAS, SUPERFICIES DE HORMIGÓN Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN RETARDANTES DE FUEGO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBOS DE GRES O DE CEMENTO, MATERIALES PARA CONSTRUIR CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN de la clase 35. Registro N 1285047, marca The Grace List, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet de la clase 35. Registro N 849346, marca GRACE, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); preparaciones cosméticas; dentífricos de la clase 3. Registro N 870608, marca GRACE, que distingue Café y extractos de café; sustitutos del café y extractos de sustitutos del café; té y extractos de té; cacao y preparaciones a base de cacao; chocolate, productos de confitería, dulces; azúcar; productos de panadería y pastelería; postres, budines; helado, productos para la preparación de helados; miel y sustitutos de la miel; arroz y cereales, alimentos a base de arroz y cereales; harina; harina de maíz; productos aromatizadores o saborizantes para alimentos; mayonesa; condimentos, principalmente salsas concentradas, salsas de pimienta, salsas picantes, salsas de frutas, chutney y ketchup de la clase 30; Bebidas carbonatadas analcohólicas, bebidas malteadas no carbonatadas, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas no alcohólicas; jugos de frutas, de la clase 32. Registro N 1030217, marca GRACE, que distingue HILO DE BORDAR Y DE TEJER, HILO DE SEDA Y LANA; HILOS DE RAYON, SEDA HILADA, HILADOS DE FILAMENTOS; RAYON, HILO, HILO DE NYLON, LANA HILADA, LANA DE HILO de la clase 23. Registro N 1028465, marca GRACE, que distingue HILO DE BORDAR Y DE TEJER,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HILO DE SEDA Y LANA; HILOS DE RAYON, SEDA HILADA, HILADOS DE FILAMENTOS; RAYON, HILO, HILO DE NYLON, LANAS HILADA, LANA DE HILO de la clase 23. Registro N 1043393, marca GRACE, que distingue VEHICULOS TERRESTRES MOTORIZADOS, LOCOMOTORAS, BICICLETAS, AUTOBUSES, RUEDAS PARA VEHICULOS, LLANTAS DE RUEDAS DE VEHICULOS, PARTES Y PIEZAS PARA LO QUE PRECEDE de la clase 12. Registro N 1295046, marca GRACE, que distingue Productos químicos, silicio (sílice) para su uso industrial general, desecantes para uso como amortiguadores de humedad para electrónica vidrio aislante, ventanas, obras de arte, cosméticos, productos farmacéuticos, refrigerantes, cromatografía, industria de refinación y petroquímica y alimentos, materiales de embalaje para columnas de cromatografía; adsorbentes de silicio (sílice) en gel usados como desecantes para contenedores de productos farmacéuticos; reactivos de derivatización y estándares de referencia (productos químicos); hidrato de sodio y calcio; silicio (sílice) sintético micrométrico; catalizadores para el craqueo de fluidos y aditivos usados en el campo del petróleo; silicio (sílice) para su uso en neumáticos; soportes de catalizadores y fundición de precisión; catalizadores de poliolefina usado en la industria petrolera y procesamiento de polietileno; catalizadores de hidrogenación para uso en la industria de procesos químicos; aditivo químico tolerante al metal y a la hidrogenación selectiva para el tratamiento de la gasolina en su proceso de producción; catalizadores de hidrotatamiento, catalizadores hidroprocesados usados para mejorar el procesamiento del petróleo; productos químicos para uso en la fabricación de productos farmacéuticos y dentífricos; polvos químicos para pulir; productos químicos de tierras raras para uso en la industria general; catalizadores químicos para reactivos químicos industriales; catalizadores y componentes para sistemas catalizadores para hacer polipropileno; catalizadores para la conversión de materias primas renovables en combustibles y productos químicos; desecante, a saber filtros moleculares; silicio (sílice) usada en la industria alimenticia y de bebestibles y en refinación de aceites comestibles, producción de etanol, y en la fabricación de aditivos orgánicos, resinas, contenedores plásticos, y películas, pinturas y revestimientos; silicio (sílice) para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como agente antibloqueo; silicio (silice) precipitada y coloidal; absorbentes de dióxido de carbono para uso en medicina, marina y uso industrial; productos químicos, a saber, especialmente aminoácidos, estructuras de péptidos en bloques y fragmentos, y quirales con propiedades modificadas para el desarrollo, manufactura y uso como productos intermediarios farmacéuticos; aditivos químicos para uso en relación a cierres poliméricos, sellantes, o revestimientos utilizados en los alimentos, drogas o contenedores o embalajes para bebidas; aditivos químicos para modificar el coeficiente de fricción de polímeros, cierres poliméricos, sellantes, y revestimientos utilizados en los alimentos, drogas o contenedores o embalajes para bebidas de la clase 1; Películas y revestimientos anticorrosivos que contienen silicio; preparaciones anticorrosivas; espesantes para pinturas, de la clase 2. Registro N 1343263, marca Grace by Montes, que distingue VINOS; BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCEPTO CERVEZA. de la clase 33. Registro N 1357801, marca Grace Upon Grace, que distingue Protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; guantes [accesorios para juegos]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; suspensorios para deportistas; balones de juego; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; espinilleras [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; coderas [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte] de la clase 28. Registro N 1424520, marca Joyas Grace, que distingue Anillos [joyas]; colgantes [joyas]; joyas de mujer; collares de cadena [joyas]; cruces [joyas]; dijes de metales preciosos [joyas]; joyas; joyas de diamantes; joyas de perlas; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; joyas de platino; joyas para mujeres; joyas preciosas; pulseras de identificación [joyas] de la clase 14. Registro N 1425679, marca GRACE, que distingue Productos químicos, sílices para uso industrial general, desecantes para uso como absorbentes de humedad para electrónica, vidrio aislante, ventanas, obras de arte, cosméticos, productos farmacéuticos, refrigerantes, cromatografía, industria petroquímica y de refinación y productos alimenticios, materiales de empaque para columnas de cromatografía; adsorbentes de gel de sílice utilizados como desecantes para envases farmacéuticos; reactivos de estándares de referencia químicos y de derivatización; hidrato de sodio y calcio; sílice</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sintética de tamaño micrométrico; catalizadores de craqueo de fluidos y aditivos utilizados en el campo del petróleo; sílice para su uso en neumáticos; soportes de fundición a la cera perdida y catalizadores; catalizadores de poliolefina utilizados en la industria del petróleo y en el procesamiento de polietileno; catalizadores de hidrogenación para su uso en la industria de procesos químicos; aditivo de tolerancia a metales y selectividad de hidrógeno para su uso en la fabricación de gasolina; catalizadores de hidrot ratamiento, catalizadores de hidroprocesamiento utilizados para mejorar procesamiento de petróleo; productos químicos para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos y pastas dentales; materiales químicos para su uso en polvos de pulido, productos químicos de tierras raras para uso industrial general; catalizadores químicos para reacciones químicas industriales; catalizadores y componentes para sistemas de catalizadores para fabricar polipropileno; catalizadores para convertir materias primas renovables en combustible y otros productos químicos; tamices moleculares; sílice utilizada en la industria de alimentos y bebidas y en la refinación de aceite comestible, producción de etanol y en la fabricación de aditivos orgánicos, resinas, contenedores y películas de plásticos, pinturas y revestimientos; agentes antibloqueo; sílice coloidal y precipitada; absorbente de dióxido de carbono para uso médico, marino e industrial; productos químicos, a saber, aminoácidos especiales, bloques de construcción y fragmentos de péptidos y quirales personalizados apropiados para el desarrollo, la fabricación y uso como intermediarios farmacéuticos; aditivos químicos para su uso en relación con cierres poliméricos, selladores o revestimientos utilizados en envases o recipientes para alimentos, medicamentos o bebidas; aditivos químicos para modificar el coeficiente de fricción en polímeros, cierres poliméricos, selladores y revestimientos utilizados en embalaje o contenedores de alimentos, medicamentos o bebidas de la clase 1. Registro N 1287736, marca GRACE, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites para uso alimenticio, de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612430	Hans Eduard Ureta Gáez	Denominativa	BRASAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1183387, marca SANTABRASA, que distingue Aceites y grasas comestibles; atún; caldos; carne; carne (extractos de -); carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; cecinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[salazones]; charqui (carne salada y secada al aire o al sol para que se conserve); chicharrón (grasa frita); chucrut; congeladas (frutas -); crustáceos que no estén vivos; dulce de leche (leche caramelizada); ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frijoles en conserva; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutos secos preparados; gelatinas de carne; grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -); grasas comestibles; hamburguesas de carne; huevos; jaleas, confituras, compotas; jamón; jugos vegetales para uso culinario; lácteos (productos -); leche; mantequilla; mariscos que no estén vivos; mermeladas; morcillas [productos de charcutería]; morongas [productos de charcutería]; oliva (aceite de -) comestible; panceta; papas fritas; patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido graso; pescado; productos cárnicos procesados; productos de charcutería; quesos; salazones; salchichas; sésamo (aceite de -); sopas; untar (mezclas que contienen grasa para -); verduras, hortalizas y legumbres en conserva; yogur, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612434	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Mixta	Red Judicial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1236893, marca REDD, que distingue Incluye servicios de diseño e instalación de software y la conversión de datos o documentos a medios electrónicos de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612445	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EDICIONES LOGOS SA	Mixta	DESAFIOS EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL POR PROYECTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial de la clase 41. Registro N 1320489, marca DESAFIO SUR, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Adhesivos (artículos de papelería); artículos de papelería; autoadhesivos; Cajas de cartón; Cajas de cartón corrugado; Cajas de cartón para embalaje industrial; Cajas de cartón para embalar; Cajas de cartón plegables; Cajas de papel; Calcomanías; calcomanías; carteles; Carteles de papel; cuadernos; Cuadernos de anotaciones; Cuadernos de bitácora; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de correo; Etiquetas de papel; Etiquetas de papel identificativas; etiquetas de papel o de cartón; Etiquetas de papel para regalos; folletos; fotografías (impresas); Fotografías enmarcadas y sin enmarcar; Letreros publicitarios de papel; Libretas; libros; Papel; productos de imprenta; publicaciones periódicas; Publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía; revistas (publicaciones periódicas); Sobres; Tarjetas de presentación; volantes (folletos) de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612453	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA	Mixta	págaloAquí.cl	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, págaloAquí.cl, donde informa que el pago de algo se efectúa en dicho lugar asociado al dominio de nivel superior geográfico para Chile, por tanto corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de servicios de medios de pago que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612456	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Alejandro Caro Jara	Mixta	VIÑA CERRO NEGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1390023, marca CERRO NEGRO, que distingue Cervezas de la clase 32. Registro N 957069, marca EL CASINO DE CERRO NEGRO, que distingue Vinos de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612460	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS INDUMOTORA SpA	Mixta	AUTOMOTORA DEL PACIFICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1204987, marca INDUMOTORA ONE PASIÓN POR EL SERVICIO, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; antioxidante (tratamiento) para vehículos; asistencia en caso de avería</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos [reparación]; colocación de piezas de recambio de vehículos; información relacionada con la reparación de vehículos; limpieza de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; lubricación de vehículos [engrase]; pintura para automóviles; montaje [servicios de instalación] de piezas de vehículos; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N 883561, marca Figurativa, que distingue VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA de la clase 12. Registro N 883559, marca Figurativa, que distingue Servicios de conservación, reparación y mantenimiento de productos de la clase 12 y 7 de la clase 37. Diferentes tipos societarios.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612493	Carolina Alejandra Gaete Fischer	Mixta	Loica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1605245. LOYCA. Artículos de relojería; estuches para artículos de relojería; cofres para artículos de relojería; cajas para artículos de relojería; artículos de relojería e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos cronométricos y sus estuches; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; productos de relojería. Clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612609	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Evgueni Koudiiarov	Mixta	PC ELITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 835070 Marca ELITE Protege Utensilios de tocador, cubos de la basura, distribuidores de servilletas de papel no metálicos, distribuidores de jabón líquido, porta jabón,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, portaesponjas, orinales infantiles, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); material de limpieza de uso manual. de la clase 21; , Registro 905368 Marca ELITE Protege Jabones de tocador no medicinales, lociones no medicinales, cosméticos no medicinales y productos de perfumería y para el tocador. de la clase 3; , Registro 846804 Marca ELITE Protege Papel, carton, productos de imprenta, artículos de encuadernacion, fotografías; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; material para artistas, tales como, moldes para arcilla de modelar, pinceles para artistas, oleografías, lapices pasteles al oleo, telas (lienzos) para pintar, lienzos de seda /artículos de pintores), material de dibujo, pantografos (instrumentos de dibujo), salseras de acuarelas para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos), materias plasticas para embalaje, tales como, paquetes de burbujas de plastico para envolver (plastico burbuja), rollos de pelicula de plastico para embalaje (rollo de film); caracteres de imprenta, cliches; en especial, papel higienico, toallas de papel, servilletas de papel, pañuelos (tissue). de la clase 16; , Registro 845053 Marca ELITE Protege Aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 845048 Marca ELITE Protege Caucho. Gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; , Registro 845047 Marca ELITE Protege Vehiculos; aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica. de la clase 12; , Registro 844974 Marca ELITE Protege Hilos para uso textil. de la clase 23; , Registro 844979 Marca ELITE Protege Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26; , Registro 844981 Marca ELITE Protege Instrumentos de musica. de la clase 15; , Registro 844982 Marca ELITE Protege</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. de la clase 35; , Registro 844351 Marca ELITE Protege INCL.ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEUM Y REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICERIAS MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. de la clase 27; , Registro 844353 Marca ELITE Protege Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos de materias textiles, sacos para transportar y almacenar productos; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. de la clase 22; , Registro 846092 Marca ELITE Protege Maquinas para fabricar papel, maquinas de refinado de pasta de papel, maquinas cortadoras de papel, maquinas enrolladoras de papel y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. de la clase 7; , Registro 846094 Marca ELITE Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; , Registro 846093 Marca ELITE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías impresas; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; , Registro 891533 Marca ELITE Protege Papel higiénico. de la clase 16; , Registro 1051763 Marca ELITE Protege Pañales de papel para bebés. de la clase 5; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina  (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films  de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en  especial productos hechos de papel tissue, pañuelos desechables de papel, servilletas  de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C., tapetes de  papel para cambiar pañales. de la clase 16; , Registro 1036969 Marca ELITE Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;  preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; toallitas impregnadas  con lociones cosméticas; paños impregnados de preparaciones de limpieza; productos  de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Sabanas de papel. de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1132344 Marca ELITE Protege Jabones antisépticos para uso médico, desodorante ambiental y pañales y calzones absorbentes para incontinentes. de la clase 5; , Registro 1167041 Marca ELITE Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; paños impregnados de preparaciones de limpieza; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; , Registro 1167069 Marca ELITE Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; paños impregnados de preparaciones de limpieza; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; , Registro 1175049 Marca ELITE Protege Jabón líquido. de la clase 3; , Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1175050 Marca ELITE Protege Jabón líquido. de la clase 3; , Registro 1175051 Marca ELITE Protege Jabones antisépticos para uso médico. de la clase 5; , Registro 1175052 Marca ELITE Protege Jabones antisépticos para uso médico. de la clase 5; , Registro 1226788 Marca ELITE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés. en especial, papel higiénico, toallas de papel, servilletas, pañuelos (tissue). de la clase 16; , Registro 1226789 Marca ELITE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés. en especial, papel higiénico, toallas de papel, servilletas, pañuelos (tissue). de la clase 16; , Registro 1253174 Marca ELITE Protege Papel, cartón; artículos de papelería; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas tales como pinceles para artistas, oleografías, telas (lienzos) para pintar, lienzos de seda (artículos de pintores); pantógrafos (instrumentos de dibujo); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar tales como, paquetes de burbujas de plástico para envolver (plástico burbuja), rollos de película de plástico para embalaje (rollo de film); caracteres de imprenta. Fotografías; productos de imprenta; material de encuadernación. de la clase 16; , Registro 1307750 Marca ELITE Protege Aderezos para ensalada; aliños para ensalada; Arepas; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; Arroz cocinado; arroz*; Azúcar; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; bebidas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de chocolate; bebidas a base de té; Bizcochos; bocadillos y emparedados; Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Café y té; Caramelos; Cereales listos para comer; chicles*; Chocolate; condimentos; Dulces; edulcorantes naturales; empanadas; Espaguetis y albóndigas; especias; Fideos; Fideos instantáneos; Fructosa para alimentación; Galletas y pan; Golosinas; harinas*; helados; Hielo; Humitas; jalea real*; Jugos de carne [salsas]; Levadura, polvos de hornear y saborizantes; Masa para hornear; mayonesa; Merengues; mezclas pasteleras; miel; Mostaza; pan*; panqueques; Pasta alimenticia; Pasta y fideos; pasteles*; pastillas [productos de confitería]; pizzas; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; productos para sazonar; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Saborizantes para alimentos; Sal; Salsas; sándwiches; sirope de agave [edulcorante natural]; Sopaipillas; Sorbetes; Sucedáneos de café [café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café]; sushi; tallarines; Tamales; tartas; tortas [pasteles]; Tortitas (crumpets); Totopo [tortilla de maíz frita]; Turrón; Vinagres; Wontons de la clase 30; , Registro 1316939 Marca ELITE Protege Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; aceites de motor. de la clase 4; , Registro 1337786 Marca ELITE Protege Aparatos e instrumentos médicos; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; antifaces terapéuticos; aparatos de lavado de uso terapéutico; aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos veterinarios; bisturís; chupetes [tetinas]; esponjas quirúrgicas; guantes para uso médico; material de sutura; medias elásticas para uso médico; mitones para uso médico; muletas; palanganas para uso médico; parches de enfriamiento para uso médico; pulseras para uso médico; salvacamas; suturas; tapones para los oídos; vendas elásticas. de la clase 10; , Registro 1343608 Marca ELITE Protege Desinfectantes para uso higiénico; detergentes para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; alcohol para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; almohadillas de lactancia; artículos para apósitos; bastoncillos de algodón para uso médico; blúmers higiénicos; bombachas higiénicas; bragas higiénicas; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; compresas higiénicas; compresas sanitarias; desinfectantes para inodoros químicos; duchas vaginales para uso médico; emplastos, material para apósitos; pantaletas higiénicas; pañales calzón para bebés; pañales braga para bebés; pañales para bebé; pañales para animales de compañía; pañales higiénicos para personas incontinentes; pomadas para uso médico; preparaciones para esterilizar; productos antibacterianos para lavar las manos; productos para lavar animales (insecticidas); protege-slips (compresas higiénicas); telas para apósitos; toallas absorbentes para lactancia; toallas sanitarias; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas desinfectantes desechables; cremas medicinales, toallas sanitarias para animales; pañales sabanillas para mascotas; pañales sabanillas para bebés y adultos. de la clase 5; , Registro 1348657 Marca ELITE Protege Dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, dispensadores de paños de limpieza, dispensador de cobertores de papel para W.C.; dispensadores de jabón líquido; utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón. Utensilios y recipientes para uso doméstico y la cocina (que no sean de metales preciosos enchapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semi-elaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. aparatos desodorantes para uso personal; aparatos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desmaquillar; basureros; cabezas de fregona; canastas de basura; cepillos para el baño; cepillos para el piso; cepillos para lavar; cubos con escurridor para trapeadores; escobas; escobillas para el polvo; escurridores de mopas; esponjas para uso doméstico; estropajos; fregonas; guantes para uso doméstico; mopas; palas para uso doméstico; paños [trapos] de limpieza; recogedores; trapeadores; utensilios para uso doméstico. de la clase 21; , Registro 1442478 Marca ELITE SHOP Protege Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; control de inventario; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing, marketing; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de licores, vinos y espumantes, de juguetes, de anteojos y gafas de sol, de vestuario, de carteras, bolsos, estuches y mochilas, de collares, pulseras, joyas y artículos de bisutería, de cigarros y tabaco, de celulares, computadores tablet, audífonos y carcasas para teléfonos inteligentes; servicios de promoción comercial [merchandising]. de la clase 35; , Registro 1415003 Marca ELITE PROFESSIONAL Protege Aplicaciones informáticas descargables; software de computación para modelar y visualizar entornos geoespaciales. Software informático de comercio electrónico y pagos electrónicos; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; programas de aplicación; software de aplicación; software de aplicación web; software en forma de aplicaciones para dispositivos móviles y ordenadores; programas informáticos en forma de aplicaciones para dispositivos móviles u ordenadores; programas informáticos, a saber, archivos de imagen descargables para la descarga de productos virtuales con teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, altavoces, ordenadores portátiles, auriculares de botón, ordenadores, tabletas electrónicas, ordenadores portátiles, teléfonos celulares, aparatos de telecomunicación en forma de joyas, anillos inteligentes, pulseras inteligentes, etiquetas con información grabada o codificada magnética, óptica o electrónicamente, relojes [dispositivos de registro del tiempo], para su uso en entornos virtuales en línea; archivos de imagen descargables que contienen avatares para entornos de metaverso;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>archivos de imagen descargables autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; archivos digitales descargables que contienen imágenes, obras de arte, texto, audio y grabaciones de video autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; programas informáticos para la descarga de productos virtuales, a saber, programas informáticos para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; programas informáticos para la descarga de productos virtuales ,a saber, programas informáticos con contenido digital para su uso en mundos virtuales en línea y sitios 3D en tiempo real; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles; gafas de realidad virtual; monederos electrónicos descargables; software grabado para operar contenidos del metaverso; programas informáticos para la descarga de productos virtuales, a saber, programas informáticos con teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, altavoces, ordenadores ponibles, auriculares de botón, ordenadores, tabletas electrónicas, ordenadores portátiles, teléfonos celulares, aparatos de telecomunicación en forma de joyas, anillos inteligentes, pulseras inteligentes, etiquetas con información grabada o codificada magnética, óptica o electrónicamente, relojes [dispositivos de registro del tiempo], relojes y aparatos domésticos; software informático descargable para gastar e intercambiar criptomonedas y fichas no fungibles [NFT]; programas informáticos creado con tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes para la descarga de productos virtuales en teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, altavoces, ordenadores ponibles, auriculares de botón, ordenadores, tabletas electrónicas, ordenadores portátiles, teléfonos celulares, aparatos de telecomunicación en forma de joyas, anillos inteligentes, pulseras inteligentes, etiquetas con información grabada o codificada magnética, óptica o electrónicamente, relojes [dispositivos de registro del tiempo], relojes y aparatos domésticos; programas informáticos descargables para crear, gestionar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender artículos coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT). de la clase 9; , Registro 1456005 Marca ELITE Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1453289 Marca ELITESTUDIO Protege Ordenadores; ordenadores personales; ordenadores de tipo "todo en uno"; estaciones de trabajo informáticas que comprenden ordenadores, impresoras de ordenador, escáneres, dispositivos periféricos de ordenador y pantallas de visualización de ordenador; ordenadores de sobremesa; ordenadores portátiles; ordenadores notebook; tabletas electrónicas; clientes ligeros [ordenadores]; hardware; hardware para redes informáticas; hardware de comunicaciones informáticas; hardware informático de almacenamiento; aparatos de procesamiento de datos; pantallas informáticas; monitores de ordenador; terminales interactivos con pantalla táctil; terminales de punto de venta; pantallas de vídeo; pantallas de visualización de vídeos; pantallas planas; soportes adaptados para monitores de ordenador; brazos [soportes] para monitores de ordenador; periféricos informáticos; estaciones de acoplamiento para ordenadores portátiles; teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; lápices electrónicos para unidades de visualización; alfombrillas de ratón; cascos auriculares; cascos auriculares inalámbricos; cascos con micrófono; auriculares; auriculares de botón; auriculares inalámbricos; micrófonos; micrófonos para altavoces inalámbricos; teléfonos; speakerphones [teléfono con altavoz y micrófono]; teléfonos de conferencia; teléfonos de teleconferencia; videoteléfonos; altavoces; aparatos de grabación de sonido; bolsas para ordenador; fundas para ordenadores portátiles; cámaras web; cámaras de vídeo; memorias de ordenador; baterías; cargadores de pilas y baterías; cables informáticos; cables de audio; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; programas de software informático, descargables; programas de software informático, grabado; software y firmware informáticos programas de sistemas operativos; software informáticos para la gestión de archivos; software informático descargable en la nube para la gestión de sistemas de tecnologías de la información (ti); software informático descargable para controlar y gestionar voz, vídeo y contenidos a través de redes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicaciones electrónicas, software para dispositivos móviles para voz, contenidos y videoconferencias; software informáticos descargables o grabados para compartir contenidos multimedia. de la clase 9; y Registro 1452887 Marca Elite Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material impreso; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; artículos de oficina [excepto muebles]; adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería; adhesivos de papelería; pegamentos de papelería; pegamentos para oficina; material para artistas; pinceles; oleografías; lienzos para pintar; telas [lienzos] para pintar; lienzos de seda para pintar; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; material de instrucción o material didáctico; material de instrucción, excepto aparatos; material didáctico, excepto aparatos; hojas de papel [artículos de papelería]; bolsitas de papel o materias plásticas para embalar; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; paquetes de burbujas de plástico para envolver; rollos de películas plásticas para embalaje; baberos de papel; manteles de papel; materiales de relleno de papel o cartón; materiales de acolchado de papel o cartón; pañuelos de bolsillo de papel; papel semielaborado; papel; salvamanteles de papel; servilletas de papel; toallas de papel; toallitas de tocador de papel; papel higiénico; papel para cubrir bandejas dentales; papel para mesas de reconocimiento médico; toallitas de papel para desmaquillar; protectores de papel para tazas de inodoro; fundas de papel para tapas de inodoro; pañuelos de papel; servilletas desechables de papel; servilletas de papel para uso doméstico; toallas higiénicas de papel para las manos; toallas de papel para las manos; toallas de papel para secar; papel higiénico de textura áspera; rollos de papel higiénico. de la clase 16; Solicitud 1597663 Marca ELITE Protege bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas destiladas;bebidas destiladas alcohólicas de frutas;bebidas espirituosas destiladas;licores [destilados];aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas excepto cerveza de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora la expresión PC en circunstancias que se solicitan servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				objeto de los servicios que no correspondan a PC y productos relacionados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612624	Jorge Garay Pérez, en representación de Shanghai Simyi Auto Parts Industry Co., Ltd.	Mixta	SIMYI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1269885 Marca SIMYI Protege Partes y piezas de vehículos motorizados de la clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612625	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de BeSolar SpA	Mixta	BeSolar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1436857 Marca Be Energy Solar Roof Protege Instalación, mantenimiento y reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612667	Rocío De Los Angeles Guerrero Cárdenas	Mixta	Casa Arcoiris	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404747 Marca Mi Arcoiris Protege Servicios de guarderías infantiles. de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612674	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	OMNIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1334667 Marca OMIO Protege Compilación de directorios para su publicación en Internet; compilación y sistematización de datos en bases de datos computacionales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; compilación y sistematización automatizada de datos en bases de datos computacionales; servicios de intermediación comercial en línea para viajes; servicios de comparación de precios; suministro de información en línea a terceros, en forma de anuncios y avisos comerciales; facilitación de información en relación con los servicios antes mencionados, por medio de una red informática global; intermediación comercial y negociación de contratos comerciales para terceros; intermediación comercial y negociación de contratos de prestación de servicios para terceros; servicios de intermediación comercial y asesoramiento respectivo en materia de venta de productos y prestación de servicios; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; servicios de marketing en materia de viajes; facilitación en línea de comparaciones de precios de viajes; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. de la clase 35; Provisión de motores de búsqueda para Internet; facilitación de un motor de búsqueda de Internet para asistir a viajeros en la búsqueda y comparación de precios, reseñas y calificaciones, para reservas de viajes y transportes; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42; y Registro 1345253 Marca OMIO Protege Compilación de directorios para su publicación en Internet; compilación y sistematización de datos en bases de datos computacionales; compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; compilación y sistematización automatizada de datos en bases de datos computacionales; servicios de intermediación comercial en línea para viajes; servicios de comparación de precios; suministro de información en línea a terceros, en forma de anuncios y avisos comerciales; facilitación de información en relación con los servicios antes mencionados, por medio de una red informática global; intermediación comercial y negociación de contratos comerciales para terceros; intermediación comercial y negociación de contratos de prestación de servicios para terceros; servicios de intermediación comercial y asesoramiento respectivo en materia de venta de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y prestación de servicios; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; servicios de marketing en materia de viajes; facilitación en línea de comparaciones de precios de viajes; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. de la clase 35; Provisión de motores de búsqueda para Internet; facilitación de un motor de búsqueda de Internet para asistir a viajeros en la búsqueda y comparación de precios, reseñas y calificaciones, para reservas de viajes y transportes; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612687	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AUTOMOTRIZ SPA	Mixta	FORTIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182688 Marca FA FORTIA Protege Prendas deportivas. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612726	Antonio Bernardo Fernández Garay, en representación de Comercial MSC Repuestos Limitada	Mixta	MSC REPUESTOS BERNARDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218381.</p> <p>MSC. Agencias de importación y exportación. Servicios de publicidad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por cualquier medio, clase 35. Registro N° 1218382. MSC. Agencias de importación y exportación. Servicios de publicidad por cualquier medio, clase 35. Registro N° 1389772. MSC. Servicios de asesorías, consultoría e información en la dirección o explotación de negocios comerciales o industriales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo examinar y comprar estos bienes con comodidad por cualquier medio, inclusive por internet, páginas web, correos electrónicos y otros medios análogos, mensajes, textos o una combinación de éstos, por medios computacionales, y otras redes de bases de datos; servicios de análisis económicos en las áreas comercial e industrial. servicios de asesoría en recursos humanos. organización de eventos, exposiciones, exhibiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios. difusión de publicidad por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos; comercio electrónico y compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, por internet o correo electrónico; servicios de venta por catálogos; servicios de publicidad; administración de espacios publicitarios, clase 35. Registro N° 1198430. MSC CRUCEROS. Servicios de comercio electrónico, compra y venta de toda clase de bienes a través de internet u otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico. Suministro de información a través de redes de telecomunicación con una finalidad publicitaria y de ventas. Suministro, por cualquier medio, de información comercial. Servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes para propósitos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad, de promoción y de comercio. Servicios de publicidad por todos los medios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612730	Nancy Angélica Prado Uribe	Mixta	Mundo Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196673. MUNDO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VERDE. Mantención y diseño de jardines; asesorías en aéreas verdes como mantención y diseño, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612738	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Silvia Marcela Delgado León	Mixta	MARAVILLATALLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1283943. M MARAVILLA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajos de oficina. Clase 35. Registro 1421721. MARAVILLAS DEL ALTIPLANO. Abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega; administración comercial para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de negocios; administración de negocios comerciales; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración y gestión de negocios; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información en materia de negocios; asesoramiento y consultoría en negocios; asesoramiento, indagación o información de negocios; búsquedas de negocios; comercialización de productos; comercialización de productos para terceros; comercialización por internet; compra de productos por cuenta de empresas; demostración de productos; distribución de muestras, directamente o por correo; distribución de muestras con fines publicitarios; facturación; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; indagaciones e investigaciones de negocios; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; mediación de negocios comerciales para terceros; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos; obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; organización de negocios comerciales; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; planificación comercial; preparación de contratos de prestación de servicios para terceros; preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; promoción de negocios; promoción de negocios comerciales; promoción de ventas; realización de búsqueda de negocios; servicios administrativos [trabajos de oficina]; servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de asesoramiento comercial;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de asesoramiento de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios. Clase 35. Solicitud N° 1573164. LA MARAVILLA SUPERMERCADO. Servicios de venta minorista prestados por supermercados, clase 35. Registro N° 883124. MARAVILLA. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas; encurtidos, clase 29. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, clase 30. Registro N° 883379. MARAVILLA. Solo para nectar de pera, clase 32. registro N° 900403. MARAVILLA. Bebidas no alcohólicas; jugos (bebidas), néctares de frutas y vegetales, jugos de frutas; bebidas no alcohólicas con sabor a frutas; jarabes, siropes, bebidas no alcohólicas a base de malta y bebidas carbonatadas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612750	María José Arancibia Obrador, en representación de Luna & Luna Asociados SpA	Mixta	CONTAXPYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376568.</p> <p>CONTAXLEGAL. Gestión de negocio empresarial, administración</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial y trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1211974. CONTAEX. Servicios de contabilidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612757	Irene Carolina Uribe Uribe, en representación de Sonia Del Carmen Guichapani Concha	Denominativa	LA ISLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355003.</p> <p>ISLA. Cartulina, cartón, cartón para embalaje, cartón de mayor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resistencia para embalaje, cartón para embalaje de líquidos, cartón para cajas, cartón para cajas plegables, papel laminado o recubierto con otros materiales, cartulina o cartón laminados o recubiertos con otros materiales, cartulina y cartón con recubrimientos de barrera, cartulina y cartón para gráfica y para impresión, clase 16. Registro N° 813508. ISLA PRO. Semillas, mudas, plantas, bulbos y flores naturales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612768	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1440496. VERLAT.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Generación de electricidad, clase 40. Registro N° 1442569. VERLAT ENERGY CHILE. Generación de energía eléctrica, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612770	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1440496. VERLAT.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Generación de electricidad, clase 40. Registro N° 1442569. VERLAT ENERGY CHILE. Generación de energía eléctrica, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612776	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1440496. VERLAT.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Generación de electricidad, clase 40. Registro N° 1442569. VERLAT ENERGY CHILE. Generación de energía eléctrica, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612785	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DREAMS USA INC	Mixta	SONNY ANGEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1609800. SONNY ANGEL. papel y cartón; producto de imprenta, material de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación, fotografías, artículos de papelería, excepto muebles: adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materiales prácticos para embalar y empaquetar, clase 16; abrigos; Blusas; bombachas; botas; Buzos (vestimenta); Calzado; Camisas de vestir; Chaquetas; Cortavientos; faldas; gorros; pantalones; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sombreros; Trajes de vestir; vestimenta; zapatos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612789	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1440496. VERLAT.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Generación de electricidad, clase 40. Registro N° 1442569. VERLAT ENERGY CHILE. Generación de energía eléctrica, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612882	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CEFAS S.A.	Mixta	OXID ÓXIDO DE CALCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "OXID ÓXIDO DE</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CALCIO", en circunstancias que el término OXID se traduce del alemán como "óxido", que a su vez se define como Compuesto que resulta de combinar oxígeno generalmente con un metal, o a veces con un metaloide, de modo que describe en forma directa la cobertura que se pretende en la clase 1, la cual versará sobre óxido de calcio para uso industrial, sin que la adición de los términos descriptivos "óxido de calcio" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°1264974).

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612893	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377009, marca SPACEWORKS, que distingue Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios y marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; marketing directo; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de información en el campo del marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612895	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377009, marca SPACEWORKS, que distingue Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios y marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; marketing directo; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de información en el campo del marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612896	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "WorkSpace+", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicho término puede traducirse al español como "Espacio de trabajo" que es un término utilizado para referirse al lugar físico en el cual se desempeña una labor o actividad, por ejemplo una oficina, estudio, etc., de modo que la marca pedida describe la naturaleza de ciertos servicios solicitados en la clase 36, los cuales estarían relacionados con el arrendamiento de espacios destinados al trabajo, sin que la adición del símbolo "+" en el signo pedido permita dotarlo de la distintividad requerida para ser admitida a registro, ya que al tratarse de una marca denominativa carece de elementos figurativos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377009, marca SPACEWORKS, que distingue Arriendo de bienes raíces; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento o alquiler de edificios, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612902	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "WorkSpace", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicho término puede traducirse al español como "Espacio de trabajo" que es un término utilizado para referirse al lugar físico en el cual se desempeña una labor o actividad, por ejemplo una oficina, estudio, etc., de modo que la marca pedida describe la naturaleza de ciertos servicios solicitados en la clase 36, los cuales estarían relacionados con el arrendamiento de espacios destinados al trabajo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377009, marca SPACEWORKS, que distingue Arriendo de bienes raíces; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento o alquiler de edificios, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612910	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND 30 AÑOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1608888, marca AMERIKA'N SOUND, que distingue emisión continua de datos (streaming);servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming);transmisión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flujo continuo de datos [streaming];difusión de programas de radio y televisión;servicios de streaming de videos y audios;transmisión de flujo continuo de videos y audios [streaming];difusión de programas de televisión contratados por suscripción;servicios de transmisión de televisión de pago por evento;difusión de programación de audio y video a través de la Internet;emisión de programas a través de internet, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612914	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND 30 AÑOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1608888, marca AMERIKA'N SOUND, que distingue organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PlantVitroScience SpA	Mixta	PLANT VITRO SCIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300271, marca VITRO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación industriales; diseño y desarrollo de software; investigación agrícola; investigación, inspección y pruebas en agricultura, reproducción de ganado y pesca; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; consultoría tecnológica; investigación relativa a la biotecnología; cribado de adn para investigaciones científicas; investigación bacteriológica; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación relativa a la biotecnología; investigación y desarrollo científico; servicios de investigación agroquímica. Con exclusión de servicios de prueba, análisis y evaluación de la calidad de productos y servicios de terceros para la certificación en el campo de la fabricación de vidrio, de la clase 42; Registro N°1274040, marca VITRO CERTIFIED, que distingue Prueba, análisis y evaluación de la calidad de productos y servicios de terceros para la certificación en el campo de la fabricación de vidrio, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612946	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES CLEMENT LTDA	Mixta	EXPO VENTA ESPECIAL BODA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPO VENTA</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ESPECIAL BODA”, en circunstancias que el término “Expo” corresponde a una abreviación comúnmente utilizada en el mercado para referirse a exposiciones comerciales en las cuales empresas, normalmente relacionadas con un mismo rubro, muestran y ofrecen sus productos y servicios, “Venta especial” es un término utilizado en el comercio para referirse a aquellas ventas que poseen condiciones más ventajosas para el comprador en comparación con las ventas regulares, como descuentos, promociones o regalos, y “Boda” se define como “Ceremonia mediante la cual se unen en matrimonio dos personas, y fiesta con que se celebra”. En consecuencia, la marca solicitada describe que los servicios solicitados estarán relacionados con una exposición en la cual empresas ofrecerán sus productos a fin de que los consumidores los adquieran en el contexto de un matrimonio y su celebración. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1608888, marca AMERIKA'N SOUND, que distingue emisión continua de datos (streaming);servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming);transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flujo continuo de datos [streaming];difusión de programas de radio y televisión;servicios de streaming de videos y audios;transmisión de flujo continuo de videos y audios [streaming];difusión de programas de televisión contratados por suscripción;servicios de transmisión de televisión de pago por evento;difusión de programación de audio y video a través de la Internet;emisión de programas a través de internet, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1608888, marca AMERIKA'N SOUND, que distingue organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613398	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Davor Ignacio Kuzmanic Cordero	Mixta	Café Dalmacia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209267. Marca DALMACIA. Protege Servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613444	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PROHENS & DOUGLAS LIMITADA	Mixta	ATACAMA RACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Atacama Race", traducida desde el idioma inglés al español puede ser entendida como: "Carrera de Atacama", lo cual designa, describe y entrega información al público consumidor acerca de que los servicios cuya</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección se solicitan versaran o trataran sobre competición de velocidad entre personas que corren, conducen vehículos o montan animales en Atacama, esto es aquella división administrativa ubicada en el norte del país que limita al norte con la Región de Antofagasta, al este con las provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan pertenecientes a Argentina, al sur con la Región de Coquimbo y al oeste con el océano Pacífico, lo cual indica además la destinación y/u origen de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1389442).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613464	Francesco Leonardo Concha Guaita	Denominativa	LMM COMMUNITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367956. Marca LMM SPA. Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613469	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Andes IP Abogados Ltda.	Denominativa	ICE Instituto de Ciencia y Exploración	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140302. Marca ICE. Protege Servicios de sala de espectáculos, discoteca, boite, cabaret, juegos de azar, organización de eventos artísticos, culturales, de entretenimiento, manifestaciones, competiciones, conferencias, obras de teatro, conjuntos folklóricos, espectáculos en vivo, diurnos y nocturnos, de la clase 41; Registro N° 1370574. Marca ISE. Protege Desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; investigación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnología y servicios de ingeniería; asesoramiento en materia de ahorro energético; servicios de ingeniería para el diseño de estructuras, de la clase 42; Registro N° 1067239. Marca ICEL. Protege Instituto de capacitación de educación laboral, de la clase 41; Registro N° 1420533. Marca ICEL. Protege Educación, enseñanza y formación; servicios de educación académica; servicios de educación para adultos; servicios de educación y formación; servicios de formación y educación; academias [educación], de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613475	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Andes IP Abogados Ltda.	Denominativa	ICE- Science	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140302. Marca ICE. Protege Servicios de sala de espectáculos, discoteca, boite, cabaret, juegos de azar, organización de eventos artísticos, culturales, de entretenimiento, manifestaciones, competiciones, conferencias, obras de teatro, conjuntos folklóricos, espectáculos en vivo, diurnos y nocturnos, de la clase 41; Registro N° 1370574. Marca ISE. Protege Desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; investigación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnología y servicios de ingeniería; asesoramiento en materia de ahorro energético; servicios de ingeniería para el diseño de estructuras, de la clase 42; Registro N° 1067239. Marca ICEL. Protege Instituto de capacitación de educación laboral, de la clase 41; Registro N° 1420533. Marca ICEL. Protege Educación, enseñanza y formación; servicios de educación académica; servicios de educación para adultos; servicios de educación y formación; servicios de formación y educación; academias [educación], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530250	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA	Denominativa	PRETAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1502689. PRETAM. Escaleras no metálicas;Hormigón listo para usar;Hormigón para uso industrial en trabajos de ingeniería civil;Muros de hormigón para la construcción; Paneles de hormigón para pavimentar carreteras;Tuberías de concreto;Tuberías de cemento;Placas de cemento;Paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado];Conducciones de agua de cemento;Cemento hidráulico;Cemento Portland;Muros de hormigón;Paneles de hormigón;Pilotes de hormigón;Pisos de hormigón;Tubos de hormigón;Losas funerarias no metálicas;Escaleras no metálicas para su uso en edificios;Construcciones transportables no metálicas;Alcantarillas no metálicas;Marquesinas no metálicas para la construcción;Paredes no metálicas prefabricadas;Columnas publicitarias no metálicas;Tapas no metálicas para bocas de inspección;Tuberías de agua no metálicas;Hormigón, clase 19.</p> <p>Que, con fecha el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante de autos es el creador de la marca pedida. Agrega que este solicitante presentó oposición a la solicitud citada en la resolución de observación de fondo n° 1502689.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la resolución de observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598836	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	MUSICAHORA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Pérez Saavedra	Mixta	Extreme Play	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1340904, marca extreme balance, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de compra y venta en línea de productos de las clases 1 a la 34 por internet y por cualquier otro medio de comunicación de la clase 35. Registro N 1202351, marca EXTREME, que distingue Café, extractos de café y preparaciones a base de café; sucedáneos del café y extractos de sucedáneos del café; té, extractos de té y preparaciones a base de té; cacao y preparaciones a base de cacao, chocolates, productos de chocolatería, confitería, golosinas; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, postres de origen vegetal y otros postres hechos a base de cereales (donde predominen los cereales), pasta, polvos para pasteles, harina, aromatizantes (que no sean aceites esenciales) para hacer postres; budines; helados comestibles, productos para la preparación de helados comestibles; miel y sucedáneos de la miel; cereales para el desayuno, arroz, pasta alimenticias, productos alimenticios a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; salsas; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, salsas para ensalada, mayonesa de la clase 30. Registro N 948828, marca EXTREME, que distingue Cepillos de dientes de la clase 21. Registro N 851536, marca EXTREME, que distingue Bolsos, mochilas, maletas, maletines, porta documentos, carteras, bolsos para cosméticos, cosmetiqueros, billeteras, chequeras, monederos. de la clase 18. Registro N 962079, marca EXTREME, que distingue Baterías para automóviles de la clase 9. Registro N 930561, marca EXTREME, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de bolsos, mochilas, maletas, maletines, bolsos porta documentos, bolsos para cosméticos, billeteras, estuches</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para chequeras. Monederos y carteras, en la región metropolitana de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 22 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1600001	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	CONTRACTOR TODO EN UNO:CONTRATA, COMPRA Y DESPACHA	<p>Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONTRATA, COMPRA Y DESPACHA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601182	Fernando Eugenio Ramírez Díaz	Mixta	La Pastorina Huevos de Gallinas Libres	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039. El signo pedido incorpora la expresión huevos y solicita distinguir leche y productos lácteos, lo que inducirá a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a huevos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro señalada, puesto que induce a error en el público consumidor.</p> <p>Que, con fecha 25/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es susceptible de ser registrada, pero sin brindar protección a la expresión "Huevos de Gallinas Libres". Agrega que se desiste de la inscripción de "Leche y Lácteos" y sólo se solicita proteger como cobertura "Huevos".</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, luego de la limitación de cobertura aceptada, se puede concluir que no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los productos que intenta registrar, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1609449	Ivonne Andrea Robledo Malhue	Denominativa	MAISON SAINT GRAAL	
1609496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRO BEER SPA	Mixta	PRO BEER INSUMOS CERVECEROS	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "BEER" e "INSUMOS CERVECEROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611085	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		
1612165	Danae Diana Vega Bizama	Mixta	Stratega Psicología Especializada	Con protección al conjunto. Sin protección a Psicología Especializada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612177	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612179	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DPM LIMITADA	Mixta	PROTEGI2	
1612436	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de María Alejandra Guerrero Gálvez	Mixta	IMPERFECTA ATELIER	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATELIER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yohan Manuel Osses Concha	Mixta	PHYSIS360	
1612439	Carlos Alberto González Monsálvez	Denominativa	Chileterra	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612440	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CEMENTOS BIO BIO S.A.	Denominativa	INACAL	
1612441	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Dynamic QNED Color	
1612442	Patricio Prado Valdés	Denominativa	Donde El Viento Nos Lleve	
1612444	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EDICIONES LOGOS SA	Mixta	APRENDER A AMAR	
1612447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CEMENTOS BIO BIO S.A.	Denominativa	CBB	
1612452	Az Y Compañía, en representación de INTCOMEX S.A.	Denominativa	TECHSPOT	
1612455	Blanca Ester Fuenzalida Canales	Denominativa	PRODUCTOS Y DELICIAS BLANQUITA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTOS Y DELICIAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612458	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA	Mixta	Nevería	
1612461	Sara Aurora Pinto Guerra	Mixta	HP Hojalatería Pinto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hojalatería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612465	Carolina Ximena Cortés Moreno	Mixta	Molinos de Viento	Con protección al conjunto y sin protección al término "asesorías" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612484	Juan Ramón Gajardo Godoy, en representación de Ingenio y Creatividad Juan Gajardo Godoy EIRL	Mixta	Fantastic Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612489	Renny Jose Oliveros Figueroa	Mixta	Tata Mingos	Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurante" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612491	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	CHICHOME	
1612494	Victor Manuel Zambrano Mejias	Mixta	Chicha la Merideña	Con protección al conjunto y sin protección al término "chicha" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612495	Luis Mauricio Gonzalo Merce Vásquez	Mixta	JENIZARO	
1612497	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd.	Mixta	longsys	
1612500	Emmanuel Francisco Becquart	Mixta	Lefov Alimento sano y natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimento sano y natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612505	Diego Gonzalo Salinas Marchant	Mixta	purrfect	
1612506	Juan Pablo Cayul Andrade, en representación de Servicios de tecnologías de información, salud, ingeniería, y asesorías SpA	Mixta	Llako	
1612606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diego Maximiliano Ramírez Cerda	Mixta	AI SLADIF	
1612614	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Catalina Belén Reyes Zamora y Paul Reginald Mc Donnell Bernabé	Denominativa	Salchi World	
1612618	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNABLAP	
1612621	Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Rodrigo Andrés Pacheco Rivera	Denominativa	Immuno Connect	
1612626	Eisen Rodrigo Escanella Marchant	Denominativa	SED BRAVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612628	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INSTALADORA SÃO MARCOS LTDA.	Mixta	Náscere	
1612631	Álvaro Rafael Germán Díaz Ramírez, en representación de Trebol 3 Producciones LTDA	Mixta	Ancestro Mio	
1612635	Paulina Nazar Massuh, en representación de Wolf Integral Spa	Mixta	Wolfintegral	
1612636	Gabriel Mardones Cavada, en representación de NOSARA DECO SpA	Mixta	NOSARA	
1612641	Marcela Ivonne Suzarte Bonilla	Denominativa	SuVida	
1612643	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Diego Hernán Urtubia Bravo, Aquiles Alexis Carvajal Araya, Felipe Andrés Burboa Caro, Simón Piero Andrada Latorre y Claudia Paulina Peña Peña	Mixta	La Klandestina Murga	
1612650	Fincorp SpA, en representación de Roberto Carlos Sáez Márquez	Mixta	EL DELICIOSO	
1612653	Joaquín Ignacio Sáez Lagos	Denominativa	Gastrodiplomacy	
1612659	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMI - KERBRUM	
1612661	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMIKERBRUM	
1612663	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	KER-BRUM	
1612664	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laser II SpA	Denominativa	EQUIFIBER	
1612672	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Maximiliano Frigerio Fernández y Gonzalo Rafael Pantaleón Frigerio Ibar	Denominativa	SEASON ARCHIVES	
1612678	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1612681	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1612686	Sofía Javiera Olave Ormeño, en representación de sociedad avicola olave e hijos limitada	Mixta	OLAVICOLA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AVICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612692	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	RUGBLOCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612693	Jeniffer Alejandra Espinoza Bustos, en representación de SOCIEDAD DE ASESORIA E INVERSIONES CAMBIUM LIMITADA	Denominativa	CAMBIUM	
1612699	Jorge Ramiro Ruz Arias	Denominativa	Reyes de Viña	
1612729	Abel Gustavo Méndez Castillo	Denominativa	ferruchile	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612734	Pablo Javier Huanel Gallardo	Mixta	LABORALMENTE ABOGADOS HGC	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORALMENTE ABOGADOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612736	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Judy Alexandra Capote Alfonso	Mixta	EASY-DENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dent", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612737	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Loreto Galleguillos Carrasco y Amanda Margarita Robledo Galleguillos	Mixta	AMANDULI	
1612741	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	ILUSIONES ENCANTADAS	
1612742	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	THE GOLDEN SCARAB	
1612743	Chantal Sophie Lopepe Godia	Denominativa	Social Up	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612747	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	EL ESCARABAJO DORADO	
1612748	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA	Denominativa	PROOXINE	
1612749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Juan Pablo Edgardo Burgos Muñoz	Mixta	K KINETIC FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KINETIC FITNESS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612751	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA	Figurativa		
1612752	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA	Mixta	KILMICINE	
1612755	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Andrés Fernando Painei Pilquil	Mixta	GOTADEVIDA	
1612756	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Puente Pacific Limitada	Denominativa	HUNGRY BROS REAL MAYO	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL MAYO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612758	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612759	Jorge Felipe Salas Cheul	Mixta	FarmaCoaching	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612761	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	CHAMA FRUITS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruits", individualmente considerado, sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612764	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612769	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612771	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612772	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612774	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612775	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612777	María Eugenia Mondiglio Navarrete	Denominativa	AMA ACADEMIA DE MANUALIDADES Y ARTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA DE MANUALIDADES Y ARTE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612780	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612782	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612783	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612784	Fabiola Alejandra Duran Mendoza	Denominativa	Selfie Package	Con protección al conjunto y sin protección al término "Package", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612786	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612787	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DREAMS USA INC.	Mixta	Smiski	
1612788	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	
1612905	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	Mixta	QE QUALITAS ENERGY	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612906	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	Denominativa	QUALITAS ENERGY	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612907	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	Mixta	QUALITAS ENERGY	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612912	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND 30 AÑOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "30 AÑOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612943	Maximiliano Gregory Funes Basualto	Mixta	Latinamerican Lifestyle Medicine Association LALMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latinamerican Lifestyle Medicine Association" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612949	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS NICOLE POBLETE E.I.R.L.	Mixta	COCO WILD	
1612950	Francisco Abelardo Oliva Vásquez	Mixta	GAMMER	
1612961	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Mixta	HYDRA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612965	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA FAMILY S.A	Mixta	Family Home	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612973	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LIMITADA	Mixta	ROLLITOS UNA EMPRESA DE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EMPRESA DE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA" y "LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613387	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Mixta	PETROMIN	
1613392	Cristian Miguel Muñoz Carrizo	Denominativa	RCA360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613412	Francisco Javier Benavides Correa	Denominativa	ITB Solutions SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613416	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	RECUPLUS	
1613465	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAR FLOW	
1613472	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAAARS	
1613476	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1613478	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAAARS	
1613480	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJARS	
1613481	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAR FLOW	
1613483	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJARS	
991153719	AWA NORWAY AS, en representación de AS Wilfa	Denominativa	WILFA	
991829903	Wild Schnyder AG, en representación de Penergetic International AG	Denominativa	AquaKat	
991829920	Madame VALLEE Marion Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de SERGE FERRARI SAS	Denominativa	TENSEO	
991830417	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	DIAMOND HAZE	
991830730	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de SKINIDEA CO., LTD	Denominativa	MEDIPEEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507491	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	MAXIPAG	Número de Registro: 1468382
1511764	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Guardian Professional IOM Limited	Mixta	SPEEDY	Número de Registro: 1468383
1517409	Dellafori Abogados Spa, en representación de Irene Ventura Stark	Mixta	MALKA JOYAS	Número de Registro: 1468384
1528677	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG.	Denominativa	ARANDI	Número de Registro: 1468385
1538332	Felipe Andrés Emilio Osorio Rodríguez, en representación de Gestión de Proyectos Munay SpA	Mixta	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Número de Registro: 1468386
1555687	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de Planta de Torrefaccion de Cafe, Sociedad Anonima de Capital Variable	Denominativa	COSCAFÉ	Número de Registro: 1468387
1557885	Sargent & Krahn, en representación de Club Social de Lautaro	Denominativa	CLUB SOCIAL DE LAUTARO	Número de Registro: 1468388
1563780	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Becton, Dickinson And Company	Denominativa	E-SYTE	Número de Registro: 1468389
1584485	Fincorp SpA, en representación de David Aron Modinger Jajam	Mixta	COLPIX	Número de Registro: 1468390
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de Goodlucky SpA	Mixta	GOOD LUCKY	Número de Registro: 1468391
1587035	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	MEDCARE	Número de Registro: 1468392
1587647	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	Número de Registro: 1468393
1588225	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SpA	Denominativa	MIND SPA	Número de Registro: 1468394
1589860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Setas de Chile SpA	Mixta	MICOSECHA	Número de Registro: 1468395
1590920	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dos Alas New SpA	Mixta	DOS ALAS	Número de Registro: 1468396
1593169	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Elaboración, Venta y Distribución de Cerveza Gonzalo Sanhueza Ros E.I.R.L.	Denominativa	Estación La Tranquera	Número de Registro: 1468397
1596998	Carlos Puelma Allende, en representación de Flavologic GmbH	Denominativa	SOLOS	Número de Registro: 1468398

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598709	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Empresa Metalúrgica S.A.	Mixta	EMPREMETAL S.A.	Número de Registro: 1468399
1599842	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	ARQON	Número de Registro: 1468400
1602631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayane Cherie Rivera Contreras	Mixta	Yosei	Número de Registro: 1468401
1602779	Nicolás Edgardo Borobio Salas	Mixta	Benbo	Número de Registro: 1468402
1602940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Los Kokorin Limitada	Denominativa	KOLWARA	Número de Registro: 1468403
1603112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Gopoint Limitada	Mixta	Gopoint	Número de Registro: 1468404
1603119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Protection Pro Chile SpA	Mixta	Protection Mobile	Número de Registro: 1468405
1603123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada	Mixta	3BIM Consultores	Número de Registro: 1468406
1603247	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Kymedi SpA	Mixta	K KYMEDI	Número de Registro: 1468407
1603290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Eliana Contreras Ugarte	Mixta	LCU Seguros	Número de Registro: 1468408
1603301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Cabrera Spa	Mixta	Reve sabemos de paltas	Número de Registro: 1468409
1603307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Aguayo Tapia	Mixta	EMPANADAS & MASAS PyL EMPANADAS & MASAS	Número de Registro: 1468410
1603310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroveterinaria Portal Ecuestre y Ganadero SpA	Mixta	Portal ecuestre	Número de Registro: 1468411
1603414	Giancarlo Morello Maricoy	Mixta	Cerveza Artesanal Emile Dubois	Número de Registro: 1468412
1603460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Felipe Collío Fuentealba	Mixta	Modularmix	Número de Registro: 1468413
1603472	Roberto Francisco Marchant Farías	Mixta	La Nene TV	Número de Registro: 1468414
1603584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Vicente Pastine Sepúlveda	Mixta	INGEPAS	Número de Registro: 1468415
1603585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vet market spa	Mixta	Culpeo Vet Market	Número de Registro: 1468416
1603591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ignacio Del Carmen Miranda Velásquez	Mixta	LovGas	Número de Registro: 1468417

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603707	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ACUVUE	Número de Registro: 1468418
1603712	Sargent & Krahn, en representación de Productos Torre SpA	Mixta	VILLAGE	Número de Registro: 1468419
1603864	Sargent & Krahn, en representación de Diseño e Importación SpA	Figurativa		Número de Registro: 1468420
1603865	Sargent & Krahn, en representación de Diseño e Importación SpA	Mixta	VIOSAGE	Número de Registro: 1468421
1603866	Sargent & Krahn, en representación de Diseño e Importación SpA	Mixta	VIOSAGE	Número de Registro: 1468422
1603875	Sargent & Krahn, en representación de Angela María Ossa Mora	Mixta	TARGETDDI DESARROLLO DESAFÍO INNOVACIÓN 1989	Número de Registro: 1468423
1603900	Mónica Viviana Delgado González	Mixta	FM 90.9 Radio Cumbre ¡Te prende!	Número de Registro: 1468424
1604178	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	Número de Registro: 1468425
1604182	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	Número de Registro: 1468426
1604183	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	Número de Registro: 1468427
1604188	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	Número de Registro: 1468428
1604190	Sargent & Krahn, en representación de Productos Torre SpA	Mixta	VILLAGE	Número de Registro: 1468429
1604192	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	Número de Registro: 1468430
1604198	Sargent & Krahn, en representación de Productos Torre SpA	Denominativa	VILLAGE	Número de Registro: 1468431
1604215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Valdés López	Mixta	EBI	Número de Registro: 1468432
1604328	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	BETAPROTECT	Número de Registro: 1468433
1604329	Sargent & Krahn, en representación de Laboratorio Arensburg S.A.I.C.	Denominativa	MENTOVIPI	Número de Registro: 1468434
1604339	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Gabriel y Mary Mustakis y Fundación Teletón	Mixta	UNIVERSO HEXA	Número de Registro: 1468435
1604679	Sargent & Krahn, en representación de Mannheim SpA	Denominativa	CHM AUTOPARTS	Número de Registro: 1468436
1604827	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Seymour & Seymour Limitada	Mixta	BLACK NOTE	Número de Registro: 1468437

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604987	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WhiteWave Services, Inc.	Mixta	SILK	Número de Registro: 1468438
1605004	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WhiteWave Services, Inc.	Mixta	INTERNATIONAL DELIGHT	Número de Registro: 1468439
1605267	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	CAROLINA FEST	Número de Registro: 1468440
1605922	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	MEGAMEDIA: ESPACIO PARA LA SOSTENIBILIDAD	Número de Registro: 1468441
1605925	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	MEGAMEDIA: MÁS ESPACIO PARA LA SOSTENIBILIDAD	Número de Registro: 1468442
1606049	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Inversiones AY SpA	Denominativa	Aypizza	Número de Registro: 1468443
1606132	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	El Libertario	Número de Registro: 1468444
1606491	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Alejandro Javier Pares Villarroel	Mixta	EFFICIEN.TECH	Número de Registro: 1468445
1606850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siempre Juntos Spa	Mixta	Siempre Juntos	Número de Registro: 1468446
1606893	Ármate Abogados Limitada, en representación de Servicios Gastronómicos Tapia Obando Ltda.	Mixta	ZABIERU SUSHI	Número de Registro: 1468447
1607330	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alberto Mauricio Núñez Soza	Mixta	ROYALXPRESS	Número de Registro: 1468448
1608170	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD e6	Número de Registro: 1468449
1609134	José Ignacio Riveros Donoso	Denominativa	PIANO BAJO LAS ESTRELLAS	Número de Registro: 1468450
1609476	Isidora Gallo Poblete	Denominativa	Meowtique	Número de Registro: 1468451
1609507	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de María Ignacia Montt Meléndez	Mixta	Child DBT Contigo	Número de Registro: 1468452
1609629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Miscellaneous Shop SpA	Mixta	GOAT	Número de Registro: 1468453
1609888	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	CUMBRES DEL MAIPO	Número de Registro: 1468454
1610009	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	CUMBRES LA PAZ	Número de Registro: 1468455
1610056	Alejandra Viviana Del Carmen Vargas Romero	Denominativa	Qora Rent a Car	Número de Registro: 1468456

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610142	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	MAGNAT ésika	Número de Registro: 1468457
1610143	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	ALTHEUS ésika	Número de Registro: 1468458
1610216	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	L'BEL HOMME EXPERT	Número de Registro: 1468459
1610218	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	DESTINÉ L'BEL	Número de Registro: 1468460
1610219	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	MULTI ACCIÓN MAX SUPREME ésika	Número de Registro: 1468461
1610222	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	Miss L'BEL	Número de Registro: 1468462
1610223	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	L'ATTRACTION L'BEL	Número de Registro: 1468463
1610225	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	L'BEL Lumi-age	Número de Registro: 1468464
1610226	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	L'IMAGE ésika	Número de Registro: 1468465
1610231	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	AURA ésika	Número de Registro: 1468466
1610279	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	AUMOTS	Número de Registro: 1468467
1610411	Fernando Daniel Camilo Goreux Valenzuela, en representación de Inversiones y Comercializadora VOS SpA	Denominativa	Petfield	Número de Registro: 1468468
1610701	Carlos Alberto Hernández Salgado	Mixta	LEMORIA	Número de Registro: 1468469
1610752	John Kazimir Misetic Steinman, en representación de MKTP SpA	Denominativa	WonderBook	Número de Registro: 1468470
1610816	Valeria Liliana Díaz Rojas	Denominativa	Contaval	Número de Registro: 1468471
1610939	Gabriella Jobanka Jofré Morales, en representación de Sociedad Arki Ltda.	Mixta	Arki	Número de Registro: 1468472
1610961	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Corp SpA	Denominativa	EVCS ECOVIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	Número de Registro: 1468473
1611138	Antonia Bozzo Pizarro	Mixta	aklara	Número de Registro: 1468474

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611146	Camila Francisca Ayala González, en representación de Inmobiliaria Galilea Centro SpA	Denominativa	BRISAS DE OSORNO	Número de Registro: 1468475
1611151	Camila Francisca Ayala González, en representación de Inmobiliaria Galilea Centro SpA	Denominativa	MAGNOLIOS DE SANTA ELENA	Número de Registro: 1468476
1611169	Patricio Alonso Riquelme Méndez, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SpA	Mixta	Carnes Santa Raquel	Número de Registro: 1468477
1611186	Jaime Andrés Vidal Torres	Mixta	MACAO	Número de Registro: 1468478
1611232	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	ANTÍTESIS	Número de Registro: 1468479
1611416	Jonathan Emanuel Soto Cruz	Denominativa	ATMAG	Número de Registro: 1468480
1611499	Manuel Alejandro Álvarez Cabello	Denominativa	NOMOS	Número de Registro: 1468481
1611656	Nicole Andree Denham Abusleme	Denominativa	Atelaris	Número de Registro: 1468482

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599814	Carlotta Marazzina Marazzina, en representación de hospital clínico veterinario de animales exóticos exomed spa	Denominativa	wildvet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1341003, marca Pet Wild, que distingue Servicios hospitalarios para mascotas; cría de animales; Esterilización de animales; servicios de aseo para animales domésticos de la clase 44. Registro N 1375343, marca WILD VITAMINS, que distingue Alimentos dietéticos para uso médico; Complementos alimenticios a base de proteínas; Complementos nutricionales; Dulces para uso médico; Infusiones dietéticas para uso médico; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Productos de confitería para uso médico; Subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; Suplementos alimenticios a base de proteínas; Suplementos alimenticios minerales; Suplementos nutricionales; Sustancias dietéticas para uso médico; Té medicinal; Vitaminas y preparaciones vitamínicas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca WILDVET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PET WILD y WILD VITAMINS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599823	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de MAQI	Denominativa	MAQI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1448871, marca MAQUINET, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, almacenamiento, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos y discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas de calcular; aparatos para el tratamiento de datos digitales; ordenadores; programas informáticos descargables; software descargable; software de sistemas operativos para ordenadores; extintores; baterías; baterías eléctricas para vehículos; baterías de arranque; baterías para teléfonos móviles; baterías para cigarrillos electrónicos; baterías solares; dispositivos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregrababilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MAQI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAQUINET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599824	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO CAPILAR S.A.	Mixta	A ALVI HAIR CLINIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 887680, marca ALBIS, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones y artículos de perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos para quemar, artículos colorantes de tocador de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca A ALVI HAIR CLINIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo ALBIS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599831	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	Textil JC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1249950, marca JC ADVISORS LTDA, que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta diferenciable. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TEXTIL JC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JC ADVISORS LTDA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599851	Soledad Andrea Pino Arias	Denominativa	Wood Partner	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1307491, marca WOOD., que distingue Servicios de consultoría comercial (negocios-empresarial) y de gestión a empresas dedicadas a la ingeniería, adquisiciones, construcción, el apoyo operativo y la gestión de esas instalaciones; Servicios de gestión empresarial para el desarrollo de proyectos; Servicios de gestión comercial para facilitar las operaciones "llave en mano"; Organización de servicios comerciales y gestión empresarial relacionadas a instalaciones de plantas procesadoras e industriales; Asesoramiento comercial relacionado con la eficiencia de los procesos y plantas industriales; Estudios de viabilidad comercial que incluyen estudios relacionados con la conexión de instalaciones a redes eléctricas; Pronósticos y análisis de la oferta y la demanda y evaluación de los procesos relacionados con la distribución de productos para terceros; Servicios de compra o adquisiciones de productos de las clases 7; Administración de Negocios; gestión y análisis de costos; servicios de estimación de costos; Planificación estratégica de negocios; Análisis de riesgo; Asesoramiento empresarial relacionado con la planificación financiera y la gestión de riesgos; Servicios de gestión, planificación, programación y adquisición de contratistas; Gestión de personal; Servicios de apoyo de administración de personal; Reclutamiento, selección y colocación de personal; Pruebas para determinar la capacitación profesional para llevar a cabo programas de competencia del personal; Preparación de nóminas (para otros); Preparación de documentos y gestión de documentos; Gestión de documentos comerciales; Gestión de bases de datos; Servicios de procesamiento (actualización, mantenimiento, compilación) de datos; Estudios de viabilidad de negocios; Servicios de asesoramiento relacionados con la gestión comercial y las operaciones comerciales; Asistencia empresarial operacional a las empresas; Servicios de gestión de datos; Elaboración de declaraciones tributarias;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prestación de servicios comerciales y de gestión para la reducción de costos, la mejora de los horarios, la gestión del riesgo, la maximización de la seguridad y la entrega de los objetivos críticos del proyecto; Encuestas de opinión pública; Servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca WOOD PARTNER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo WOOD, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599881	Fezzan Luciano Arauz Mardones, en representación de Manuel Esteban Acori Cepeda	Mixta	Azotea Baquedano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°01329096, marca AZOTEA, que distingue capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; edición de periódico; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; organización de eventos con fines culturales; organización de fiestas y recepciones; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, de la clase 41; al Registro N°01160019, marca LA AZOTEA, que distingue producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo, de la clase 41; al Registro N°01294142, marca LA AZOTEA, que distingue servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, pubs, servicios de comidas preparadas, bar, servicios de bebidas y comidas preparadas, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación, Servicios de restauración (alimentación), servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales, servicios de residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna, de la clase 43; y a la Solicitud N°1593776, marca AZOTEA GASTROBAR, que distingue bar de zumos;bares;bares [pubs];bares de ensaladas;bares de ensaladas [servicios de restaurantes];bares de zumos;bares especializados en vinos;bufés de ensaladas;bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés;cafés-restaurantes;catering para el suministro de comidas y bebidas;cocción de alimentos;cocción de pasteles;facilitación de información relacionada con bares;facilitación de información relacionada con restaurantes;facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías;facilitación de instalaciones de reuniones;facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sociales;facilitación de instalaciones de reunión;facilitación de instalaciones para conferencias;facilitación de instalaciones para convenciones;facilitación de instalaciones para eventos sociales;facilitación de instalaciones para reuniones;información y asesoramiento en materia de preparación de comidas;información y asesoramiento en relación con la preparación de las comidas;preparación de comidas;preparación de comidas y bebidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar;prestación de servicios de bares;prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;provisión de centros de conferencias;provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;pubs;reserva de mesas de restaurante;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en restaurantes;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos;servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicios de bar;servicios de bares de café y té;servicios de bares de vino;servicios de bares de zumos;servicios de bares de salón;servicios de bares y coctelerías;servicios de bares y de catering;servicios de bares y restaurantes;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de cafetería;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés;servicios de cafés y bares de zumos;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de camareros;servicios de catering de comida italiana;servicios de catering de comida europea;servicios de catering de comida vegana;servicios de catering de comida vegetariana;servicios de catering de especialidades de comida española;servicios de catering de especialidades de comida francesa;servicios de catering para el suministro de comidas;servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de consultoría en el ámbito de la alimentación;servicios de consultoría en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de los alimentos;servicios de degustación de vino [suministro de bebidas];servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de información sobre restaurantes y bares; servicios de información sobre restaurantes; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas);servicios de reserva en restaurantes; servicios de reserva de restaurantes y comidas; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas];servicios de restauración (alimentación);servicios de restaurante; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurantes y cafés; suministro de bebidas alcohólicas; suministro de bebidas con alcohol; suministro de bebidas en microcervecerías; suministro de calificaciones de restaurantes; suministro de comidas y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Indica que el signo pedido ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional por más de 5 años. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación a la Solicitud 1593776 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca AZOTEA BAQUEDANO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AZOTEA y LA AZOTEA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1600877	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Accesorios Para Motos S.A.S	Mixta	Xtrong Helmets	
1600892	Camila Andrea Santibáñez Lizana, en representación de Sandra Ximena Lizana Carreño	Mixta	EXCLUSIVIDADES Sandra	
1600911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla andrea meza diaz servicios odontologicos eirl	Mixta	Clinica Dental Brisas	
1600920	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comida al Paso Marlene Toledo Leiva EIRL	Mixta	Trilogía de sabores	
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA	Mixta	CÓNDOR MINERALES	
1600925	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	Inmobiliaria León	
1600931	Benjamín Oviedo Bravo	Mixta	Doctorarmonía	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601150	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1438841. WESTUL. Máquinas para pintar; pistolas para pintar; aerógrafos para colorear. Clase 7.</p> <p>Que, con fecha 23/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida cuenta con fama y notoriedad. Agrega que ya cuenta con el registro de la marca WESSTOOLS en nuestro país. En tercer lugar sostiene que existen una multiplicidad de registros marcarios que incluyen el término "WEST" y que coexisten pacíficamente distinguiendo productos de la clase 7. Por último argumenta que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WESSTOOLS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i ) En cuanto al argumjeto de que la marca pedida cuenta con fama y notoriedad, se debe señalar que un signo tiene esta cualidad cuando ha alcanzado un nivel excepcional de reconocimiento y reputación entre el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público, especialmente dentro del sector al que se dirige, y se distingue fácilmente de otras marcas. Esto implica que es ampliamente conocida y recordada, y se asocia con productos o servicios específicos o con una empresa en particular. En el escrito de contestación se acompañaron una serie de documentos que en definitiva, no sirven de prueba suficiente para acreditar que estamos en presencia de una marca notoria y famosa, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido esta cualidad en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento WEST y que ya cuenta con un registros previo, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1601160	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Mixta	DIMAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601177	Montt y Cía. S.A., en representación de Consultora y Comercial Techproagro Limitada	Mixta	TechProAgro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 837101, marca PROAGRO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de Oficina de la clase 35. Registro N 837100, marca PROAGRO, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebé; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N 1444976, marca TecnoAgro, que distingue Comercialización de productos; servicios de venta minorista de equipos agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de equipos agrícolas de la clase 35. Registro N 838623, marca TEXPRO, que distingue Agua destilada, arsénicos, aprestos, cloro y cloruros, sulfato de cobre, flúor, fosfatos, productos químicos para la industria, productos químicos para la limpieza, productos químicos para mejorar el medio ambiente, hidratos, oxalatos, preparaciones químicas para uso científico, productos químicos destinados a la gran minería del cobre y agricultura, sales de abono, abonos, ácidos, sulfuros, tierra vegetal, tierra para el cultivo, metales alcalinos terrosos, productos químicos para la aleación de metales, aglutinantes para hormigón, guano, aglutinantes para fundición, resinas en bruto y/o epoxis, productos químicos para la preservación y conservación del cemento, vidriado para cerámicas, carbono, carbono activo, azufre, cal, bromo para uso químico, sales de amonio, adhesivos químicos para la industria, preparaciones químicas para la limpieza, preparaciones químicas para la industria, oxígeno y preparaciones químicas para pegamentos en general de la clase 1. Registro N 917006, marca TEXPRO, que distingue Detergentes, blanqueadores, aguas perfumadas, perfumes, aceites etéreos, almidón, aromatizantes o aromas para refrescar el medio ambiente en aerosol y aceites esenciales, tintes para el cabello, ceras, shampoo, cremas, desodorantes, productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para quitar el barniz o pintura de uñas, incienso, talco, herrumbres (productos para quitar la oxidación), aguarrás, jabones desinfectantes, detergentes desinfectantes, colorantes para la colada y el blanqueo depilatorios y artículos y productos para el lavado y limpieza, tales como jabones líquidos y blanqueadores detergentes sólidos y líquidos de la clase 3. Registro N 1402099, marca TEXPRO HOGAR, que distingue Filtros de agua, filtros de agua gruesos, filtros para agua potable, filtros (filtros de agua), filtros para purificadores de agua de uso doméstico, Filtros de agua del grifo de uso doméstico de la clase 11. Registro N 1402097, marca TEXPRO HOGAR, que distingue Baldes, dispensadores de toallas de papel y dispensadores de toallitas de papel de mano húmedas de uso doméstico, paños de limpieza, dispensadores de toallitas de mano húmedas, mopas de la clase 21. Registro N 1269289, marca TEXPRO, que distingue Insecticidas para uso domestico para aplicar con vaporizadores en forma líquida con o sin desodorante, en spray, aerosol o fumigantes en espiral, insecticidas (pesticidas) contra toda clase de insectos, polillas, moscas, mosquitos, hormigas, arañas, pulgas, alcohol para uso médico, agua oxigenada para uso médico, alguicidas, colirio, mentol, preparaciones químicas para uso medico y veterinario. Champus insecticidas para animales, insecticidas de uso doméstico, insecticidas para uso agrícola, productos de lavado (insecticidas) para uso veterinario, productos para lavar animales y perros (insecticidas) productos químicos para la silvicultura (insecticidas) de la clase 5. Registro N 1251207, marca TEXPRO, que distingue Servicios de comercialización y venta de toda clase de artículos y productos al por mayor y detalle, especialmente comercialización y venta al por mayor y detalle de productos químicos, detergentes y equipos de limpieza de la clase 35. Registro N 828565, marca TEXPRO, que distingue Aditivos y productos químicos elaborados y semi-elaborados, productos químicos para la industria, productos químicos para insecticidas, cloro de la clase 1. Registro N 917007, marca TEXPRO, que distingue Detergentes, blanqueadores, aguas perfumadas, perfumes, aceites etéreos, almidón, aromatizantes o aromas para refrescar el medio ambiente en aerosol y aceites esenciales, tintes para el cabello, ceras, shampoo, cremas, desodorantes, productos para quitar el barniz o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pintura de uñas, incienso, talco, herrumbres (productos para quitar la oxidación), aguarrás, jabones desinfectantes, detergentes desinfectantes, colorantes para la colada y el blanqueo depilatorios y artículos y productos para el lavado y limpieza, tales como jabones líquidos y blanqueadores detergentes sólidos y líquidos de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 28/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que especifica la cobertura solicitada para la clase 35. Agrega que las marcas cuentan con coberturas diferentes como consecuencia de la especificación. Por último sostiene que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TechProAgro, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que se reconsiera la observación de fondo fundada en los registros previos Registro N 837100, marca PROAGRO, que distingue Productos de la clase 5; Registro N 917006, marca TEXPRO, que distingue productos de la clase 3; Registro N 1402097, marca TEXPRO HOGAR, que distingue productos de la clase 21; Registro N 1269289, marca TEXPRO, que distingue productos de la clase 5; Registro N 917007, marca TEXPRO, que distingue productos de la clase 3, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Se mantiene la observación de fondo basada en los demás registros previos indicados en la resolución de observación de fondo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo	Mixta	Ferretería San Juan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 41/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 828355, marca LIBRERIA SAN JUAN, que distingue Servicios de venta al por mayor y menor de toda clase de productos, con exclusión de aquellos de las clases 29, 31, 32 y 33, servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos con exclusión de aquellos de las clases 29, 31, 32 y 33, servicios de publicidad gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Solicitud N 1561694, marca san juan, que distingue frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31. Registro N 1321102, marca Taller San Juan, que distingue Tejidos de algodón; Tejidos de lana; Tejidos de punto; Tejidos de la clase 24. Registro N 911536, marca SAN JUAN FARMACIAS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales de la clase 3 En la XIII región y Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales. Desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5 en la XIII región. Registro N 869917, marca SAN JUAN SUPERMERCADOS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en la cuarta región de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, cacao,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azucar, arroz, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pasteleria y confiteria, helados comestibles, miel, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; de la clase 30 en la cuarta region y Establecimiento comercial para la compra y venta de aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcoholicas; bebidas y zumos de fruta; en la cuarta region, de la clase 32. Solicitud N 1595317, marca SAN JUAN, que distingue leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos de la clase 29. Registro N 1380692, marca SAN JUAN, que distingue Cemento; Losas de cemento; Mezclas de cemento; Placas de cemento; Mortero para la construcción Hormigón; Hormigón autonivelante para su uso en la edificación; Hormigón para uso industrial en trabajos de ingeniería civil; Morteros; Minerales no metálicos para edificios y la construcción; Mortero para la construcción; Papel de construcción; Yeso (material de construcción); Materiales de construcción de cal; Materiales de construcción no metálicos; Molduras no metálicas para la construcción de la clase 19. Registro N 1292719, marca SAN JUAN, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de la clase 3 y Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos y sanitarios para uso médico. Emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Complementos nutricionales para seres humanos y animales de la clase 5. Registro N 1087344, marca SAN JUAN, que distingue Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 868150, marca SAN JUAN, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 10/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento San Juan, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1601708	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	Paw Skin Care	
1601815	Luis Emilio Catalán Olivares, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO INGLÉS DE TALCA	Denominativa	COLEGIO INGLÉS DE TALCA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604308	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Denominativa	IG INSIGHTS GROUP CONECTA CON LAS PERSONAS PARA CREAR MÁS VALOR	<p>Con fecha 17 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1265715 Marca in-Store Insights Protege Publicidad, servicios de agencia de publicidad; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad, facilitación de espacio en sitios web para publicidad de productos o servicios, investigación de mercado para publicidad, preparación de publicidad a medida para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, servicios de publicidad y promocionales, alquiler de espacios publicitarios, servicios de intermediación relacionados con el alquiler de tiempo y espacio publicitarios, difusión de anuncios, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, administración de programas de fidelidad del consumidor, asesoramiento relacionado con el análisis de los hábitos de compra de los consumidores; servicios de marketing, servicios de una agencia de marketing, campañas de marketing, servicios de marketing prestados por medio de redes digitales, servicios de marketing promocional, servicios de promoción de marketing que utilizan medios audiovisuales, servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales, servicios publicitarios y de marketing prestados mediante canales de comunicación, suministro de consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales, suministro de información de marketing a través de sitios web, suministro de información sobre marketing empresarial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico, suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de ventas para terceros, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios de la clase 35; , Registro 1279415 Marca INSIGHT Protege Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en Internet, servicios de promoción y publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el correo; presentación de productos y servicios en Internet de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; administración de empresas; servicios de marketing; venta al por mayor y venta al por menor, incluso a través de Internet, de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; servicios de marketing en Internet; subastas proporcionadas en Internet; administración de negocios; asesoramiento empresarial relacionado con las franquicias; asistencia de gestión comercial en relación con las franquicias; asesoramiento comercial relacionado con el merchandising; funciones de oficina de la clase 35; Registro N° 1380153 Marca INSIGHTNET Protege Agencias de talento [gestión o empleo]; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría sobre gestión de personal; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Gestión de recursos humanos; Selección de personal; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicios de agencias de colocación; Servicios de oficina de empleo; Servicios de oficinas de empleo; Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Servicios de recolocación laboral; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal de la clase 35; y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°Registro 1401107 Marca INSIGHT CHILE Protege Estudios comerciales en materia de negocios; estudios y análisis de mercados; Servicio de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; elaboración de estadísticas recopilación y análisis de datos y servicios de asesoría relacionados con lo antedicho; servicios de información de negocios todos prestados a través de internet o de una red informática global; servicios de encuestas y sondeos de opinión; servicios de consultoría asesoramiento e información relacionados con encuestas y sondeos de opinión; recopilación de encuestas y sondeos de opinión a través de una red informática global o internet; facilitación de información en materia de encuestas y sondeos de opinión; servicios de sondeo de opinión comercial y pública y realización de encuestas; servicios de relaciones públicas; Información comercial en la forma de sondeos o estudios de mercados y opinión pública a través de una página web; servicios de asesoramiento en relación con estrategias de marcas gestión de marcas segmentación de marcas y posicionamiento de marcas de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1530022).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604532	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES RABBI S.A.	Mixta	PANADERÍA TORRES	<p>Con fecha 22 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 828275 Marca JOYERIA TORRES Protege Servicios de información, promoción y venta de todo tipo de productos y artículos por todos los medios de transmisión o comunicación, sean estos computacionales, world wide web, internet y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales. Comercialización de todo tipo de artículos, servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 14. Servicios de publicidad, servicios de propaganda radiada y televisada. de la clase 35; Registro 1235720 Marca TORRES Protege Vinos, brandis, licores y bebidas alcohólicas. de la clase 33; Registro 1391366 Marca TORRES Protege Vehículos utilitarios deportivos; coches eléctricos; coches de carreras; vehículos multipropósito; furgonetas; autobuses; coches laterales; coches de pasajeros (automóviles); coches de pasajeros para más de 7 pasajeros; piezas y piezas para automóviles; neumáticos para automóviles; tractores; camiones; camionetas; motores de automóviles; ejes para vehículos; motores para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos terrestres. de la clase 12; y Registro 1417361 Marca COMERCIAL TORRES Protege Carne; pescado; huevos de aves y ovoproductos; carne fresca de aves de corral; carne de ave y carne de caza; carne y extractos de carne; extractos de carne de ave; extractos de carne de cerdo; verduras y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aceites y grasas comestibles para ser utilizados como diluyentes culinarios; margarina, aceites y grasas comestibles; cremas de queso para untar; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; mezclas de quesos; quesos; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres. de la clase 29; Arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; pescado en lata para mascotas; pescado enlatado para mascotas; alimentos para perros; alimentos para gatos; alimentos de base láctea para animales; alfalfa (alimento para animales); alimentos equilibrados para animales; alimentos para animales; alimentos para animales; productos alimenticios para animales; alimentos para animales a base de leche; alimentos para animales con extractos botánicos; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales de granja; alimentos para animales domésticos; alimentos para animales lecheros; alimentos para conejos; alimentos para conejos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>domésticos; comida para conejos; comida para conejos domésticos; alimentos para caballos; forraje para caballos; golosinas comestibles para caballos. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514299	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder escrito de fecha 30/05/2025
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1591667	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Maricel Antonieta Arias Lagreze	Mixta	MentalPro	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592882	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Javier Valdés Villarreal	Mixta	TRES ARCOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1593351	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	TEST	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al N° 1 por acompañado; Al N° 2 ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1593431	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VALLEFRUITS SPA	Mixta	VALLEFRUITS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593514	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	<p>escrito de fecha 30/05/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1593947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIK A LIMITADA	Denominativa	BOTANIK A FULLNESS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1595713	Alexandra Mariam Tuane Charbin, en representación de Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Masala305	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598689	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Denominativa	RELX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H.	Mixta	mam	<p>A escrito de fecha 30/05/2025</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795809	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	CONTOUR FOAM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505224	MARINO PORZIO B, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548317	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Mixta	ADA INFRASTRUCTURE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca	Mixta	Distribuidora Cunaco	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566954	Carlos Puelma Allende, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MEMÉTICA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc.	Denominativa	ADOBE FIREFLY	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1568111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	ASTROBOT	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1568399	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ALPHA é	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1569182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reinaldo Luis Pizarro Sariego	Mixta	SOSERVICIOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569982	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	CARNITAS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1570331	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1570332	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1570397	Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello	Mixta	RUDI HINRICHHS HARAS MARIA ANTONIA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1570800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa	Mixta	HealthLink Consultores	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1570809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Francisco Paut Celis	Mixta	Marketcars	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1570823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABE A PAN SPA	Mixta	SABE A PAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1570828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTANAS BIOBIO SPA	Mixta	Ventanas Biobío	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571789	ABOGADOC SpA, en representación de CENTRAL DE REPUESTOS Y RODAMIENTOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CASA DEL RODAMIENTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1572078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Fabián Chandía Mueña y Sergio Antonio González Villaseñor Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PSAT Egis + Hogar	Cúmplase y archívese
1572091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Méndez Araya Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Better Hearing Audífonos Clínicos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1572097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Chileno Market SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	EL CHILENO	Cúmplase y archívese
1572130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostal Camila Lisboa Pereira EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	La Minga Hostel	Cúmplase y archívese
1572143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales stand up spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Licorería Barman	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1572454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maura Valentina Toledo Donoso Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	No Sugar Mami	Cúmplase y archívese
1572672	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CODI	Cúmplase, notifíquese y regístrese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573263	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1576822	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beaute	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1576825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beauty	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991053431	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Mixta	M maestrani	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991211644	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD	Denominativa	TINY LOVE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991482634	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD.	Mixta	Tiny Love	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cherry Link	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	FUNKY TRUNKS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M8:

Cumplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991725022	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	SONA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991728670	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MAN Truck & Bus SE	Denominativa	Lion's Chassis	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991734987	Digip AB, en representación de Fiduciary Co-investment Partners LLP	Mixta	FCP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	GENTLE MONSTER	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991737785	KAI International IP Law Firm, en representación de SK Enmove Co., Ltd.	Mixta	ZIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	JACKPOT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991746805	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Denominativa	FULL ON SHORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0841753	DLA Piper Chile , en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERDRY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
0946260	Sargent & Krahn, en representación de Vonage America LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VONAGE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0946261	Sargent & Krahn, en representación de Vonage America LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VONAGE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0969513	Estudio Carey Ltda., en representación de INVER HOUSE DISTILLERS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HANKEY BANNISTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1037711	DLA Piper Chile , en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERDRY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1102874	DLA Piper Chile , en representación de DKH Retail Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERDRY.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1124424	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Corn Products Development, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECISA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1136185	DLA Piper Chile , en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERDRY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1139680	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Spike's Holding, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINISH LINE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1139681	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Spike's Holding, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINISH LINE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1142909	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUAM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1149082	SARGENT & KRAHN, en representación de BORCO-MARKEN-IMPORT GMBH & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIERRA TEQUILA	A lo principal como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1155382	DLA Piper Chile , en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SD SUPERDRY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1161488	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Com Products Development, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENHANCED WITH NUTRAFLORA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1165057	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de INVER HOUSE DISTILLERS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAC ARTHUR'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1246244	María Catalina Correa Aspillaga, en representación de Fundación de Beneficencia Pública Oportunidad Mayor Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SELLO MAYOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1256894	María Catalina Correa Aspillaga, en representación de Fundación de Beneficencia Pública Oportunidad Mayor Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIO MAYOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1305596	DLA Piper Chile, en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Superdry.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1322326	María Catalina Correa Aspillaga, en representación de Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Municipio Mayor	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1345326	Nicolás García Lorca, en representación de Sociedad Industrial de Plásticos Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BIOLOOP	Atendido al mérito del registro, no ha lugar por improcedente y por no contener peticiones concretas.
1364002	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERDRY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1486900	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de DKH Retail Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REAL SUPERDRY TRADE. MARK. JPN.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1522279	Josefina Munita Saray, en representación de INVERSIONES P&P SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Maisel's Weisse	Que, habiéndose advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada con fecha 26 de mayo de 2023 una resolución de observación de fondo incompleta, y con el fin de evitar vicios ulteriores, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de la LPI. RESUELVO: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de fecha 26/05/23, y de lo obrado con posterioridad, incluyendo la contestación de observación de fondo de fecha 10 de julio de 2023 ,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				retrotrayendo la tramitación de la solicitud al estado de notificar una nueva resolución de observaciones de fondo.
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de Espectáculos Hermanos Valentin SAS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOS VALENTINOS	Estese a lo resuelto con fecha 30/07/2024.
1568304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianinna Silvana Ghidini Muñoz Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oh! Darling.	Vistos: 1. Que, con fecha 28 de mayo de 2025 se realizó el pago de las tasas finales para la obtención el registro de marca, acreditandose tal hecho en la misma fecha. 2. Que, se ha comprobado a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, el hecho mencionado con anterioridad. 3. Que, se ha constatado una integración tardía del pago en el expediente de la presente solicitud, quedando en consecuencia integrado con fecha 29 de mayo de 2025 aproximadamente a las 06.00 horas. 4. Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad. En consecuencia, se resuelve: a lo principal: téngase presente, y téngase por acreditado el pago referido, con fecha 28 de mayo de 2025 para todo efecto legal; al otrosí: por acompañados.
1574854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL TORREONES DEL SUR SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Andler	A todo: no ha lugar por improcedente.
1598542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Carlo Lorca Acuña Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raw	Vistos: 1. Que, con fecha 28 de mayo de 2025 se realizó el pago de las tasas finales para la obtención el registro de marca, acreditandose tal hecho en la misma fecha. 2. Que, se ha comprobado a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, el hecho mencionado con anterioridad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Que, se ha constatado una integración tardía del pago en el expediente de la presente solicitud, quedando en consecuencia integrado con fecha 29 de mayo de 2025 aproximadamente a las 06.00 horas.</p> <p>4. Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la incidencia en el web service de INAPI, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad. En consecuencia, se resuelve: a lo principal: téngase presente, y téngase por acreditado el pago referido, con fecha 28 de mayo de 2025 para todo efecto legal; al otrosí: por acompañados.</p>
1598836	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	MUSICAHORA	<p>Vistos</p> <p>Que no se ha realizado acción alguna en la solicitud de autos, se resuelve: Dese curso al apercibimiento indicado en resolución notificada con fecha 23-05-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 31-03-2025.</p>
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1599338	Anil Chandnani	Denominativa	Hoffmans	<p>Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599338	Anil Chandnani	Denominativa	Hoffmans	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 28 de febrero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 882608 Marca HOFFMAN Protege Gabinetes eléctricos industriales y equipos de distribución eléctrica a prueba de agua, a saber; gabinetes y cajas de protección eléctrica vacías y paneles para estas; gabinetes y cajas eléctricas de láminas de metal vacías, canal de alambres y red eléctrica vacíos; limpiadores para conexiones de cajas eléctricas; sujetadores de bombilla de iluminación y salidas de poder a prueba de agua,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consistente en receptáculos eléctricos pre alambrados montados en gabinetes a prueba de agua. de la clase 9; Equipos de iluminación eléctrica de tiempo, a saber, dispositivo de iluminación portable. de la clase 11 y Registro 1176151 Marca HOFFMAN Protege Gabinetes para tableros eléctricos especialmente adaptados para proteger los equipos de telecomunicaciones en forma de cables de fibra óptica, cables similares y cableados. de la clase 9; Casquillos para ampolletas; aparatos de aire acondicionado y aparatos de climatización para su uso en equipos individuales de automatización, equipos de telecomunicación, y para otras aplicaciones de sistemas; dispositivos de enfriamiento a base de líquidos, de refrigeración y aire, aparatos de aire acondicionado, enfriadores, y ventiladores; aparatos de aire acondicionado para salas de computación [crac's]; enfriadores in-row y enfriadores internos para sistemas computacionales; acondicionadores de aire para sistemas divididos (sistemas split); intercambiadores de calor condensadores, refrigeradores y bombas; aparatos de ventilación para baldosas y conductos; todos los productos antes mencionados usados para la gestión térmica y para control térmico de redes de datos y de equipos de computadora; intercambiadores de calor usados para remover el calor de envoltentes que albergan equipo eléctrico o electrónico. de la clase 11.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de febrero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente abanicos (ventiladores eléctricos);acondicionadores de aire;aires</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acondicionados de ventana para uso industrial;alumbrado con energía solar;alumbrado de emergencia [aparatos de iluminación alimentados por batería];aparatos de acondicionamiento de aire;aparatos de acondicionamiento de aire para uso doméstico;aparatos de aire caliente;aparatos de alumbrado con led;aparatos de alumbrado eléctricos;aparatos de ambiente [aparatos para desodorizar el aire];aparatos de calefacción;aparatos de calefacción de aire;aparatos de climatización para la oficina;aparatos de climatización para uso doméstico;aparatos de climatización para uso industrial;aparatos de control de ambiente para el enfriamiento;aparatos de enfriamiento; aparatos de iluminación;aparatos de iluminación para uso doméstico; aparatos de refrigeración; aparatos de ventilación; calefactores de aire; campanas de ventilación; congeladores;congeladores eléctricos;congeladores eléctricos (para uso doméstico); extractores de aire; guirnaldas de luces; linternas;luces de navidad musicales;luces solares;lámparas (aparatos de iluminación);lámparas infrarrojas;lámparas uv de manicura;lámparas uv para uñas; máquinas de iluminación con led;máquinas de luces led; máquinas enfriadoras; máquinas frigoríficas; purificadores de aire; refrigeradores; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado];ventiladores de techo;ventiladores eléctricos sin aspas;ventiladores para uso doméstico, clase 11.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura abanicos (ventiladores eléctricos); acondicionadores de aire; aires acondicionados de ventana para uso industrial; alumbrado con energía solar; alumbrado de emergencia [aparatos de iluminación alimentados por batería]; aparatos de acondicionamiento de aire; aparatos de acondicionamiento de aire para uso doméstico; aparatos de aire caliente; aparatos de alumbrado con led; aparatos de alumbrado eléctricos; aparatos de ambiente [aparatos para desodorizar el aire]; aparatos de calefacción; aparatos de calefacción de aire; aparatos de climatización para la oficina; aparatos de climatización para uso doméstico; aparatos de climatización para uso industrial; aparatos de control de ambiente para el enfriamiento; aparatos de enfriamiento; aparatos de iluminación; aparatos de iluminación para uso doméstico; aparatos de refrigeración; aparatos de ventilación; calefactores de aire; campanas de ventilación; congeladores; congeladores eléctricos; congeladores eléctricos (para uso doméstico); extractores de aire; guirnaldas de luces; linternas; luces de navidad musicales; luces solares; lámparas (aparatos de iluminación); lámparas infrarrojas; lámparas uv de manicura; lámparas uv para uñas; máquinas de iluminación con led; máquinas de luces led; máquinas enfriadoras; máquinas frigoríficas; purificadores de aire; refrigeradores; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; ventiladores de techo; ventiladores eléctricos sin aspas; ventiladores para uso doméstico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 11, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aparatos de esterilización;aparatos de hielo;aparatos de purificación y filtración de agua;aparatos de sauna;aparatos de secado de manos eléctricos para baños;aparatos de secado de uñas mediante led;aparatos eléctricos de calefacción de agua;aparatos eléctricos para calentar las bebidas;aparatos eléctricos para cocer huevos;aparatos eléctricos para cocinar al vapor;aparatos eléctricos para deshidratar productos alimenticios;aparatos eléctricos para elaborar helados cremosos;aparatos eléctricos para hacer helados;aparatos eléctricos para hacer palomitas de maíz;aparatos eléctricos para hacer yogur;aparatos eléctricos para preparar café;aparatos eléctricos para preparar café y té;aparatos eléctricos para saunas faciales;aparatos generadores de vapor;aparatos para el secado del cabello;aparatos para enfriar bebidas;aparatos para enfriar botellas;aparatos para hacer hielo;aparatos para limpiar el aire;aparatos para secar el pelo;aparatos para tostar; arroceras al vapor eléctricas;arroceras eléctricas;asadores;asadores de carbón para uso doméstico;aspiradoras de vapor saturado [esterilizadores] para la descontaminación de hogares y oficinas; barbacoas; barbacoas eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas de agua caliente;calderas eléctricas; calentadores de agua; calentadores de tazas alimentados por usb; calentadores de tazas eléctricos;campanas de cocina; chimeneas;cocinas [aparatos];cocinas de gas;cocinas de gas con horno;cocinas de inducción;cocinas eléctricas;cocinas eléctricas para uso doméstico;deshidratadores eléctricos de alimentos;deshumidificadores eléctricos para uso doméstico;dispensadores de agua fría y caliente;dispositivos para secar el cabello;electrodomésticos para calentar alimentos;enfriadores de agua eléctricos;esterilizadores;estufas [aparatos de calefacción]; freidoras;freidoras de aire caliente;freidoras eléctricas;freidoras eléctricas sin aceite;frigoríficos para arroz;frigoríficos para cosméticos;fuentes de chocolate;fuentes de chocolate eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				heladeras eléctricas;heladeras portátiles eléctricas;hervidores colapsables eléctricos;hervidores eléctricos para uso doméstico;hervidores plegables eléctricos;hornillos de gas portátiles;hornillos portátiles;hornos de aire caliente;hornos de cocción a gas;hornos de microondas;hornos microondas para cocinar;humidificadores;lavacabezas;lavadoras secadoras combinadas;lavamanos; máquinas automáticas de uso doméstico para hacer pan;máquinas de café eléctricas;máquinas de hielo;máquinas de humo; máquinas de palomitas de maíz;máquinas dispensadoras de helados;máquinas eléctricas para elaborar leche de soja;máquinas eléctricas para hacer helados cremosos; máquinas freidoras; máquinas para freír alimentos;máquinas para hacer algodón de azúcar;máquinas para hacer cubitos de hielo;máquinas para hacer té;máquinas para la purificación del agua;neveras eléctricas;olla arrocera eléctrica;ollas arroceras de gas;ollas de cocina eléctricas;ollas eléctricas multifuncionales;ollas y sartenes eléctricas;parrillas [utensilios de cocción];parrillas de asador;parrillas de carbón vegetal;parrillas de gas;prensadores de café para máquinas de café eléctricas;purificadores de agua;quemadores*;sandwicheras eléctricas;sartenes de cocina eléctricas;sartenes eléctricas;saunas;saunas faciales;secadoras;secadoras de cabello para uso doméstico;secadoras de ropa eléctricas;secadores [aparatos];surtidores de agua;teteras (eléctricas);tinas de agua caliente;tostadoras de sándwiches eléctricas;tostadores;tostadores de café eléctricos;tostadores de pan;vaporeras de alimentos eléctricas;vaporeras de arroz eléctricas;vaporizador eléctrico para verduras; waffleras eléctricas;yogurteras eléctricas, clase 11.
1599348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BW BEAUTY AND WELLNESS	Considerando 1- Que con fecha 28 de febrero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 845515 Marca B&amp;W Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la <u>clase 6</u>; Registro 855972 Marca B&amp;W Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la <u>clase 11</u>; Registro 901666 Marca B&amp;W Protege Servicios de importación, exportación y representación de los productos de las clases 6 y 11. de la clase 35; Registro 914967 Marca MAN B&amp;W Protege Motores diesel para barcos y plantas estacionarias; turbinas de gases de escape; turbocargadores de gas de escape; dispositivos mezcladores de combustible como partes componentes de los motores mencionados; plantas propulsores marinas, constituidas sustancialmente por motores diesel; arboles, equipos reductores y/o multiplicadores, acoplamientos, embragues, hélices; equipos generadores que comprenden principalmente motores diesel y generadores; maquinas herramientas para la reparación de motores diesel; equipos para monitorear, controlar y gobernar motores diesel, partes y piezas para los artículos mencionados. de la <u>clase 7</u>; Registro 944184 Marca B&amp;W Protege Establecimiento comercial de venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. de la clase 6; Establecimiento comercial de venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1218028 Marca B &amp; W Protege Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido, alto parlantes, amplificadores, sintonizadores, reproductores de compact discs, discos grabadores de sonido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>portadores grabadores de sonido, cintas de cassettes, discos y suspartes y piezas incluidas en la clase. de la <u>clase 9</u>; Registro 1451957 Marca BW Protege Aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial. de la clase 9; Registro 1447500 Marca B&amp;BW Protege Gel desinfectante antibacteriano a base de alcohol para la piel; jabones antibacterianos para la piel; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones para desinfectar las manos; suplementos vitamínicos. de la <u>clase 5</u>; Solicitud 991809259 Marca B&amp;BW Protege Antitranspirantes; colonias; perfume; champús; preparaciones para después del afeitado; lociones para después del afeitado; lociones para después del sol; cremas para después del sol; bombas de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel; espumas de baño; espumas de baño; geles de baño; lociones para el baño; jabones de baño; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; exfoliantes para el cuerpo; aerosoles corporales utilizados como fragancias y desodorante personal; aerosoles para el cuerpo; sprays para el cuerpo, a saber, agua en recipientes con pulverizador para producir un efecto refrescante; jabones líquidos para el cuerpo; espumas de baño; jabones cosméticos; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones bronceadoras para uso cosmético; lociones cosméticas para el bronceado de la piel; jabones en crema; desodorantes y antitranspirantes; agua de Colonia; aguas de perfume; agua de perfume; aguas de tocador; cremas para la cara y el cuerpo; lociones para la cara y el cuerpo; cremas para la cara; limpiadores faciales; exfoliantes faciales; preparaciones para lavarse la cara; espumas de baño; difusores de fragancias de varillas; fragancias para automóviles; fragancias para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello; acondicionadores para el cabello; geles para el cabello; lociones para el cabello; pomadas para el cabello; champús para el cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para lavarse las manos; preparaciones para limpiarse las manos; cremas para las manos; lociones para las manos; bolas con detergentes para lavar la ropa; preparaciones para blanquear la ropa; suavizantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lavandería; productos de remojo para la ropa; hojas para lavar la ropa impregnadas de detergente; láminas para lavar la ropa impregnadas de suavizante para la ropa; almidón de lavandería; detergentes de lavandería; jabones para lavar la ropa; bálsamos labiales; brillos labiales; detergentes líquidos para lavar la ropa; perfumes líquidos; jabón líquido para lavar la ropa; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; aceites de masaje; baños no medicinales para el cuerpo; cremas no medicinales para los pies; preparaciones no medicinales para el cuidado de los labios; protectores labiales no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; cremas no medicinales para la piel; preparaciones no medicinales de protección solar; cremas perfumadas; jabones perfumados; detergentes en polvo para lavar la ropa; cremas para antes del afeitado; recargas para difusores eléctricos de productos para perfumar el ambiente; recambios para difusores no eléctricos para productos para perfumar el ambiente; ambientadores; preparaciones ambientadoras (perfumes); aerosoles perfumados para el cuerpo; aerosoles perfumados para la ropa; aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados; ambientadores en aerosol; cremas de afeitar; cremas de afeitar; lociones para el afeitado; lociones de afeitar; preparaciones para el afeitado; espumas de baño y ducha; cremas de ducha; geles de ducha; bronceadores para la piel; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, exfoliantes para el cuerpo; cremas líquidas y sólidas para la piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; jabones para la piel; lociones con filtro solar; productos con pantalla solar; preparaciones con pantalla solar; lociones de protección solar; productos con filtro solar; preparaciones de protección solar; lociones para después del afeitado; cremas para después del afeitado; cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia; suavizantes para la ropa; jabones líquidos para el baño; jabones de baño no medicinales; jabones de baño no medicinales en forma líquida, sólida o de gel; jabones de mano no medicinales; jabones líquidos no medicinales; champús acondicionadores; geles de baño y ducha. de la clase 3; Solicitud 991817270 Marca BW Protege

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Programas informáticos y software informático, incluido software descargable de Internet; aplicaciones móviles para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos de bolsillo; sistemas informáticos interactivos, todos relacionados con o que proponen juegos de azar o apuestas, servicios de diversión y entretenimiento, juegos, juegos de cartas, juegos de bingo, juegos de casino y apuestas deportivas; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juegos para ser utilizados en línea, en metaversos y mundos virtuales en línea. de la <u>clase 9</u>; Solicitud 991817271 Marca bw Protege Programas informáticos y software informático, incluido software descargable de Internet; aplicaciones móviles para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos de bolsillo; sistemas informáticos interactivos, todos relacionados con o que proponen juegos de azar o apuestas, servicios de diversión y entretenimiento, juegos, juegos de cartas, juegos de bingo, juegos de casino y apuestas deportivas; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juegos para ser utilizados en línea, en metaversos y mundos virtuales en línea. de la <u>clase 9</u> y Solicitud 991817272 Marca bw Protege Programas informáticos y software informático, incluido software descargable de Internet; aplicaciones móviles para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos de bolsillo; sistemas informáticos interactivos, todos relacionados con o que proponen juegos de azar o apuestas, servicios de diversión y entretenimiento, juegos, juegos de cartas, juegos de bingo, juegos de casino y apuestas deportivas; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juegos para ser utilizados en línea, en metaversos y mundos virtuales en línea. de la <u>clase 9</u>.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de abril de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. De igual forma, añade que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; productos y preparaciones para el cuidado del cabello; champús; acondicionadores de cabello; geles capilares; espumas para el cabello; fijadores de cabello; lociones para el cabello de uso cosmético; sueros para uso cosmético; preparaciones cosméticas para peluquería; emolientes para el cabello; cremas nutritivas cosméticas; aceites para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; lociones faciales; lociones cosméticas para la piel; hidratantes faciales; hidratantes para la piel; limpiadores faciales; limpiadores para la piel; exfoliantes corporales; aceites cosméticos para la piel; jabones para el cuidado corporal; preparaciones de limpieza no medicadas para el cuerpo; preparaciones de protección solar, clase 3; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas, clase 5; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, en relación a productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11; servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello;productos y preparaciones para el cuidado del cabello;champús;acondicionadores de cabello;geles capilares;espumas para el cabello;fijadores de cabello;lociones para el cabello de uso cosmético;sueros para uso cosmético;preparaciones cosméticas para peluquería;emolientes para el cabello;cremas nutritivas cosméticas;aceites para el cabello;preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello;lociones faciales;lociones cosméticas para la piel;hidratantes faciales;hidratantes para la piel;limpiadores faciales;limpiadores para la piel;exfoliantes corporales;aceites cosméticos para la piel;jabones para el cuidado corporal;preparaciones de limpieza no medicadas para el cuerpo;preparaciones de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solar, clase 3; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas, clase 5; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, en relación a productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11; servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios; servicios de promoción comercial (merchandising); servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11; servicios de importación y exportación, con excepción de productos de las clases 3, 5, 6, 7, 9 y 11, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BEAUTY AND WELLNESS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BW BEAUTY AND WELLNESS	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599723	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Resolviendo presentación de fecha 16 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1599737	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Inversiones Doña Carmen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psico 180°	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente.
1599737	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Inversiones Doña Carmen SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Psico 180°	Considerando 1- Que con fecha 10 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1382890, marca PSICO ART, que distingue Academias [educación]; educación musical; Enseñanza de piano; Enseñanza en academias; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical, de la clase 41. Registro N 1060045, marca PSICO SER, que distingue Servicios de atención psicológica; servicios de centros de salud; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de clínicas; servicios de salud mental; servicios de tratamientos de belleza; servicios terapéuticos de la clase 44. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de abril de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. De igual forma, añade que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;actividades culturales;análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros;asesoramiento en materia de dificultades de aprendizaje;coaching [formación], clase 41; análisis comportamentales con fines médicos;apoyo, orientación y terapia psicológicos;asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre la salud;atención psicológica;atención psicosocial;consultas psicológicas;consultas psiquiátricas;consultoría psicológica;tratamientos psicológicos;tests psicológicos con fines médicos;terapia psicológica para niños;servicios psiquiátricos;servicios prestados por psicoterapeutas;servicios médicos de orientación psicológica;servicios de terapia por meditación en cuanto servicios de psicoterapia;servicios de terapia física;servicios de terapia matrimonial (sicología);servicios de psicología individuales o en grupo;servicios de psicología ocupacional;servicios de psicoterapia;servicios de psicoterapia individual o de grupo;servicios de psicoterapia y de ergoterapia;servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales;servicios de psicólogo;servicios de psicólogos;servicios de psiquiatría;pruebas psicológicas;pruebas psiquiátricas;psicoterapia;psicoterapia holística, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;actividades culturales;análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros;asesoramiento en materia de dificultades de aprendizaje;coaching [formación], clase 41; análisis comportamentales con fines médicos;apoyo, orientación y terapia psicológicos;asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre la salud;atención psicológica;atención psicosocial;consultas psicológicas;consultas psiquiátricas;consultoría psicológica;tratamientos psicológicos;tests psicológicos con fines médicos;terapia psicológica para niños;servicios psiquiátricos;servicios prestados por psicoterapeutas;servicios médicos de orientación psicológica;servicios de terapia por meditación en cuanto servicios de psicoterapia;servicios de terapia física;servicios de terapia matrimonial (sicología);servicios de psicología individuales o en grupo;servicios de psicología ocupacional;servicios de psicoterapia;servicios de psicoterapia individual o de grupo;servicios de psicoterapia y de ergoterapia;servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales;servicios de psicólogo;servicios de psicólogos;servicios de psiquiatría;pruebas psicológicas;pruebas psiquiátricas;psicoterapia;psicoterapia holística, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura administración de recursos humanos;análisis de trabajo para determinar aptitudes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otros requisitos de trabajadores;tests psicotécnicos para la selección de personal;pruebas para determinar la capacitación profesional, clase 35; administración de bienes inmuebles;administración de bienes raíces y viviendas;alquiler de alojamiento temporal para oficinas;alquiler de apartamentos;alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas;alquiler de apartamentos amueblados;alquiler de departamentos y oficinas;alquiler de espacios de oficinas;alquiler de oficinas;alquiler de oficinas [bienes inmuebles];alquiler de oficinas para co-working;arriendo de bienes raíces, clase 36; pruebas técnicas, clase 42; acogida familiar;acogida familiar de niños;acogimiento familiar;acogimiento familiar de niños;acompañamiento en sociedad;acompañamiento en sociedad [personas de compañía];agencias de adopción;apoyo a personas en situación de duelo;asistencia para vestir un kimono;consultoría psíquica, clase 45.</p>
1599794	Rodrigo Andrés Cáceres Tapia Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NookLearn	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1233006, marca NUK, que distingue Juguetes para niños hechos de goma y/o materiales plásticos, juguetes para bebés y niños hechos de goma y/o materiales plásticos, tela, trapo o materiales similares; animales de juguete, animales flotantes, pelotas, aviones y camiones para jugar, juegos de cubos para construir, rompe-cabezas, sonajeros, matracas, juguetes automáticos de la clase 28.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de marzo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos de juego;aparatos de juegos electrónicos;artículos de juego;construcciones de juguete;juegos de construcción;juegos de manipulación;juegos de manipulación para desarrollar la lógica;juegos de lógica manipulables;juegos de herramientas [juguetes];juegos de herramientas;juegos de memoria;juegos de memorización;juegos de mesa;juegos educativos electrónicos para la enseñanza;juegos educativos electrónicos;juegos educativos electrónicos para niños;juegos educativos táctiles [juguetes];juegos educativos*;juegos electrónicos;juegos electrónicos automáticos;juegos electrónicos de mano;juegos electrónicos de mesa;juegos electrónicos para la educación infantil;juegos electrónicos para la enseñanza de niños;juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión;juegos electrónicos que no sean software;juegos recreativos;juguetes de madera;juguetes de montar;juguetes de exterior;juguetes de escritorio de levitación magnética;juguetes inteligentes;juguetes*;juguetes, juegos y artículos de juego;kits de construcción de maquetas;kits de construcción de modelismo, clase 28.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aparatos de juego; aparatos de juegos electrónicos; artículos de juego; construcciones de juguete; juegos de construcción; juegos de manipulación; juegos de manipulación para desarrollar la lógica; juegos de lógica manipulables; juegos de herramientas [juguetes]; juegos de herramientas; juegos de memoria; juegos de memorización; juegos de mesa; juegos educativos electrónicos para la enseñanza; juegos educativos electrónicos; juegos educativos electrónicos para niños; juegos educativos táctiles [juguetes]; juegos educativos*; juegos electrónicos; juegos electrónicos automáticos; juegos electrónicos de mano; juegos electrónicos de mesa; juegos electrónicos para la educación infantil; juegos electrónicos para la enseñanza de niños; juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; juegos electrónicos que no sean software; juegos recreativos; juguetes de madera; juguetes de montar; juguetes de exterior; juguetes de escritorio de levitación magnética; juguetes inteligentes; juguetes*; juguetes, juegos y artículos de juego; kits de construcción de maquetas; kits de construcción de modelismo, clase 28, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura academias [educación]; aprendizaje multimedia; asesoramiento y orientación profesional; educación; enseñanza; actividades recreativas y culturales; capacitación; clases personalizadas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[educación y formación];coaching [formación];cursos de idiomas; cursos de instrucción de guitarra; dirección de charlas; dirección de clases; dirección de congresos; dirección de cursos; educación a distancia; educación complementaria; educación de adultos; educación de idiomas; educación deportiva; educación e instrucción; educación en el ámbito de la psicología; educación en salud física; educación preescolar; educación relacionada con la salud; educación y enseñanza; impartición de cursos de instrucción, clase 41.
1599823	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de MAQI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAQI	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1599824	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO CAPILAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ALVI HAIR CLINIC	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1599831	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Textil JC	Resolviendo presentación de fecha 120 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1599851	Soledad Andrea Pino Arias Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wood Partner	Resolviendo presentación de fecha 22 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599881	Fezzan Luciano Arauz Mardones, en representación de Manuel Esteban Acori Cepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Azotea Baquedano	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1599956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones PDJG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Falafel Republic	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1599956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones PDJG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Falafel Republic	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2025, una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1451514 Marca SUSHI REPUBLIC Protege Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de restaurantes; reserva en restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; restaurantes de comidas selectas; restaurantes de Parrilladas; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de bares y restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes, bares y coctelerías; servicios de heladerías. de la clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de abril de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra REPUBLIC o REPUBLICA en su configuración en la clase 35 y 43. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de restaurantes; servicios de comida para llevar, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de restaurantes; servicios de comida para llevar, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, clase 35.</p>
1600877	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Accesorios Para Motos S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Xtrong Helmets	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1600892	Camila Andrea Santibáñez Lizana, en representación de Sandra Ximena Lizana Carreño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXCLUSIVIDADES Sandra	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla andrea meza diaz servicios odontologicos eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clinica Dental Brisas	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600920	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comida al Paso Marlene Toledo Leiva EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trilogía de sabores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÓNDOR MINERALES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÓNDOR MINERALES	A sus antecedentes.
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÓNDOR MINERALES	A sus antecedentes.
1600925	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmobiliaria León	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1600931	Benjamín Oviedo Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doctorarmonía	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600935	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1600936	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1601160	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIMAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1601177	Montt y Cía. S.A., en representación de Consultora y Comercial Techproagro Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TechProAgro	A lo principal, como se pide, téngase por especificada la cobertura para la clase 35. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1601182	Fernando Eugenio Ramírez Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Pastorina Huevos de Gallinas Libres	Por contestada la observación de fondo.
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo	Mixta	Ferretería San Juan	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo	Mixta	Ferretería San Juan	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo	Mixta	Ferretería San Juan	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601434	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The London Oil Refining Company Limited	Denominativa	ASTONISH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1601443	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The London Oil Refining Company Limited	Denominativa	ASTONISH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1601520	Héctor Eduardo Órdenes Carvajal, en representación de GEEKZ SPA	Mixta	GEEKZ	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601520	Héctor Eduardo Órdenes Carvajal, en representación de GEEKZ SPA	Mixta	GEEKZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1260523. VAINAS GEEK. Póleras; pólerones, clase 25. Registro N° 1297792. GEEK. Bloques de construcción (juguetes); figuras (juguetes); juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes; maquetas (juguetes); máquinas de videojuegos; masilla de modelar de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; móviles de juguete; naipes; peluches (juguetes); rompecabezas (puzles); Kits de modelos a escala (juguetes), clase 28. Registro N° 1142910. OH MY GEEK! Programas de radio y televisión (montaje de -); publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; radio (programas de entretenimiento por -); televisión (programas de entretenimiento por -), clase 41.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 28 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando el siguiente argumentos 1) Diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en accesorios de vestir para muñecas; accesorios para animales de juguete; accesorios para edificios de juguete; accesorios para figuras de personajes de acción; accesorios para muñecas; accesorios para muñecos de acción; accesorios para trenes de juguete; accesorios para vehículos de juguete; alfombras de juego con juguetes infantiles; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de juegos de consumo diseñados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; aparatos de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos autónomos; aparatos recreativos para salas de videojuegos; aparatos recreativos y de juegos, incluidos sus dispositivos de mando; armaduras de juguete; armas de juguete; balones de juego; barajas de cartas; cartas de juego; casas de juguete; casas de juego para niños; castillos de juguete; coches de juguete; consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; consolas de juegos electrónicos adaptadas para utilizar con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pantalla externa o monitor;controles para juguetes;controles para juguetes y consolas de juego;controles remotos para juguetes;disfraces para juguetes;dispositivos de bolsillo de videojuegos;dispositivos de juego de consola;equipos de videojuegos portátiles que no estén especialmente diseñados para pantallas o monitores externos;escudos de juguete;espadas de juguete;estructuras de modelos a escala [juguetes];estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de mano;estuches especialmente diseñados para guardar cromos de colección que no sean para juegos;estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio para juegos;estuches para accesorios de juegos;estuches para aparatos de juego;estuches para dispositivos de juego;estuches para estructuras de juguete;fichas para juegos;figuras de plástico de juguete;figuras [juguetes];figuras de acción;figuras de acción [juguetes o artículos de juego];figuras de acción de juguete;figuras de juguete;figuras de juguete moldeadas;figuritas de acción;figuritas de acción [juguetes o artículos de juego];figuritas de acción de juguete;figuritas de juguete;figuritas de juguete coleccionables;figuritas de juguete de plástico;fundas a medida especialmente diseñadas para consolas de juego;fundas de transporte protectoras especiales para consolas de videojuegos que se utilizan con monitores o pantallas de visualización externas;fundas especialmente diseñadas para proteger consolas de videojuegos utilizadas con pantallas de visualización o monitores externos;fundas para dispositivos de juego;joysticks en cuanto partes de consolas de videojuegos;joysticks para juegos de computador;joysticks para juegos de computador y videojuegos;joysticks para juegos de computadora y videojuegos;joysticks para juegos de computadora y videojuegos;joysticks para juegos de ordenador;joysticks para juegos de ordenador y videojuegos;joysticks para juegos de realidad virtual;joysticks para juegos informáticos;joysticks para juegos informáticos y videojuegos;joysticks para máquinas de videojuegos;juegos de cartas;juegos de cartas de intercambio;juegos de mesa;juegos*;juguetes de acción;juguetes, juegos y artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juego;kits de construcción de maquetas [juguetes];kits de construcción de juguetes;kits de construcción de maquetas de juguete;kits de construcción de modelismo de juguete;kits de manualidades para realizar robots de juguete;kits de maquetas de juguete;kits de maquetas de juguete de figuras;kits de modelismo de juguete;mandos de juego para consolas de juegos;mandos de juego para juegos electrónicos;mandos de juego para videojuegos;mandos para juegos de computadora y videojuegos;mandos para juegos de ordenador y videojuegos;maquetas [juguetes];mascaras de juguete;miniaturas;modelos [juguetes];modelos a escala de figuras [juguetes];ositos de juguete;palancas de mando [joysticks] en cuanto partes de consolas de videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de computador y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de computadora y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de ordenador y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de realidad virtual;palancas de mando [joysticks] para juegos de realidad virtual aumentada;palancas de mando [joysticks] para juegos informáticos;palancas de mando [joysticks] para juegos informáticos y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para jugar a juegos de realidad virtual;palancas de mando [joysticks] para jugar a juegos de realidad virtual aumentada;palancas de mando [joysticks] para máquinas de videojuegos;palancas de mando de mano para videojuegos;palancas de mando de pantalla para videojuegos;palancas de mando en cuanto partes de consolas de videojuegos;palancas de mando para juegos de computador;palancas de mando para juegos de computador y videojuegos;palancas de mando para juegos de computadora;palancas de mando para juegos de computadora y videojuegos;palancas de mando para juegos de ordenador;peluches (juguetes);personajes de animación en forma de figuras [juguetes];personajes de animación en forma de figuras de juguete;personajes de animación en forma de figuritas [juguetes];personajes de animación en forma de figuritas de juguete;personajes de dibujos animados en forma de figuras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[juguetes];personajes de dibujos animados en forma de figuras de juguetes;personajes de dibujos animados en forma de figuritas [juguetes];personajes de dibujos animados en forma de figuritas de juguetes;personajes de fantasía de juguete;personajes de juguete de goma;personajes de peluche;personajes de plástico de juguete;personajes humanos [juguetes];personajes imaginarios de juguete;personajes y animales de peluche;pistolas de aire comprimido de juguete;robots de juguete;rompecabezas;rompecabezas (puzles);unidades de control remoto interactivas para videojuegos;unidades portátiles de juegos electrónicos;unidades portátiles de juegos electrónicos que no sean las utilizadas con pantallas de visualización externa o monitores;unidades portátiles de juegos electrónicos utilizados con pantallas de visualización externa o monitores;unidades portátiles de videojuegos que no sean las utilizadas con pantallas de visualización externa o monitores;varitas mágicas [juguetes];vehículos de juguete;videojuegos de mesa informatizados;videojuegos de mesa informatizados [juguetes];videojuegos de mesa informatizados para fines lúdicos;videojuegos electrónicos de bolsillo;videojuegos electrónicos de mano;videojuegos electrónicos portátiles;videojuegos para salones recreativos;videojuegos recreativos;videojuegos de arcade, de la clase 28, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término GEEKZ es altamente similar gráfica y fonéticamente al término GEEK, contenido en los registros previos, diferenciándose únicamente por la letra Z que se ubica al final del término solicitado, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en accesorios de vestir para muñecas; accesorios para animales de juguete; accesorios para edificios de juguete; accesorios para figuras de personajes de acción; accesorios para muñecas; accesorios para muñecos de acción; accesorios para trenes de juguete; accesorios para vehículos de juguete; alfombras de juego con juguetes infantiles; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de juegos de consumo diseñados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; aparatos de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos autónomos; aparatos recreativos para salas de videojuegos; aparatos recreativos y de juegos, incluidos sus dispositivos de mando; armaduras de juguete; armas de juguete; balones de juego; barajas de cartas; cartas de juego; casas de juguete; casas de juego para niños; castillos de juguete; coches de juguete; consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; consolas de juegos electrónicos adaptadas para utilizar con pantalla externa o monitor; controles para juguetes; controles para juguetes y consolas de juego; controles remotos para juguetes; disfraces</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para juguetes;dispositivos de bolsillo de videojuegos;dispositivos de juego de consola;equipos de videojuegos portátiles que no estén especialmente diseñados para pantallas o monitores externos;escudos de juguete;espadas de juguete;estructuras de modelos a escala [juguetes];estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de mano;estuches especialmente diseñados para guardar cromos de colección que no sean para juegos;estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio para juegos;estuches para accesorios de juegos;estuches para aparatos de juego;estuches para dispositivos de juego;estuches para estructuras de juguete;fichas para juegos;figuras de plástico de juguete;figuras [juguetes];figuras de acción;figuras de acción [juguetes o artículos de juego];figuras de acción de juguete;figuras de juguete;figuras de juguete moldeadas;figuritas de acción;figuritas de acción [juguetes o artículos de juego];figuritas de acción de juguete;figuritas de juguete;figuritas de juguete coleccionables;figuritas de juguete de plástico;fundas a medida especialmente diseñadas para consolas de juego;fundas de transporte protectoras especiales para consolas de videojuegos que se utilizan con monitores o pantallas de visualización externas;fundas especialmente diseñadas para proteger consolas de videojuegos utilizadas con pantallas de visualización o monitores externos;fundas para dispositivos de juego;joysticks en cuanto partes de consolas de videojuegos;joysticks para juegos de computador;joysticks para juegos de computador y videojuegos;joysticks para juegos de computadora;joysticks para juegos de computadora y videojuegos;joysticks para juegos de ordenador;joysticks para juegos de ordenador y videojuegos;joysticks para juegos de realidad virtual;joysticks para juegos informáticos;joysticks para juegos informáticos y videojuegos;joysticks para máquinas de videojuegos;juegos de cartas;juegos de cartas de intercambio;juegos de mesa;juegos*;juguetes de acción;juguetes, juegos y artículos de juego;kits de construcción de maquetas [juguetes];kits de construcción de juguetes;kits de construcción de maquetas de juguete;kits de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción de modelismo de juguete;kits de manualidades para realizar robots de juguete;kits de maquetas de juguete;kits de maquetas de juguete de figuras;kits de modelismo de juguete;mandos de juego para consolas de juegos;mandos de juego para juegos electrónicos;mandos de juego para videojuegos;mandos para juegos de computadora y videojuegos;mandos para juegos de ordenador y videojuegos;maquetas [juguetes];mascaras de juguete;miniaturas;modelos [juguetes];modelos a escala de figuras [juguetes];ositos de juguete;palancas de mando [joysticks] en cuanto partes de consolas de videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de computador y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de computadora y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de ordenador y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de realidad virtual;palancas de mando [joysticks] para juegos de realidad virtual aumentada;palancas de mando [joysticks] para juegos informáticos;palancas de mando [joysticks] para juegos informáticos y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para jugar a juegos de realidad virtual;palancas de mando [joysticks] para jugar a juegos de realidad virtual aumentada;palancas de mando [joysticks] para máquinas de videojuegos;palancas de mando de mano para videojuegos;palancas de mando de pantalla para videojuegos;palancas de mando en cuanto partes de consolas de videojuegos;palancas de mando para juegos de computador;palancas de mando para juegos de computador y videojuegos;palancas de mando para juegos de computadora;palancas de mando para juegos de computadora y videojuegos;palancas de mando para juegos de ordenador;peluches (juguetes);personajes de animación en forma de figuras [juguetes];personajes de animación en forma de figuras de juguete;personajes de animación en forma de figuritas [juguetes];personajes de animación en forma de figuritas de juguete;personajes de dibujos animados en forma de figuras [juguetes];personajes de dibujos animados en forma de figuras de juguetes;personajes de dibujos animados en forma de figuritas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[juguetes];personajes de dibujos animados en forma de figuritas de juguetes;personajes de fantasía de juguete;personajes de juguete de goma;personajes de peluche;personajes de plástico de juguete;personajes humanos [juguetes];personajes imaginarios de juguete;personajes y animales de peluche;pistolas de aire comprimido de juguete;robots de juguete;rompecabezas;rompecabezas (puzles);unidades de control remoto interactivas para videojuegos;unidades portátiles de juegos electrónicos;unidades portátiles de juegos electrónicos que no sean las utilizadas con pantallas de visualización externa o monitores;unidades portátiles de juegos electrónicos utilizados con pantallas de visualización externa o monitores;unidades portátiles de videojuegos que no sean las utilizadas con pantallas de visualización externa o monitores;varitas mágicas [juguetes];vehículos de juguete;videojuegos de mesa informatizados;videojuegos de mesa informatizados [juguetes];videojuegos de mesa informatizados para fines lúdicos;videojuegos electrónicos de bolsillo;videojuegos electrónicos de mano;videojuegos electrónicos portátiles;videojuegos para salones recreativos;videojuegos recreativos;videojuegos de arcade, de la clase 28.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>1) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada GEEKZ y la marca registrada GEEK, las que se diferencian únicamente por la letra Z que no tiene presencia sonora, y donde la marca registrada se encuentra contenida completamente en la solicitud, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto de los registros N° 1260523 marca VAINAS GEEK y N° 1142910 marca OH MY GEEK!, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas indicadas, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada y se ratifica respecto del registro N° 1297792 marca GEEK.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: accesorios de vestir para muñecas; accesorios para animales de juguete; accesorios para edificios de juguete; accesorios para figuras de personajes de acción; accesorios para muñecas; accesorios para muñecos de acción; accesorios para trenes de juguete; accesorios para vehículos de juguete; alfombras de juego con juguetes infantiles; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de juegos de consumo diseñados para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; aparatos de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos autónomos; aparatos recreativos para salas de videojuegos; aparatos recreativos y de juegos, incluidos sus dispositivos de mando; armaduras de juguete; armas de juguete; balones de juego; barajas de cartas; cartas de juego; casas de juguete; casas de juego para niños; castillos de juguete; coches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juguete;consolas de videojuegos;consolas de videojuegos portátiles;consolas de juegos electrónicos adaptadas para utilizar con pantalla externa o monitor;controles para juguetes;controles para juguetes y consolas de juego;controles remotos para juguetes;disfraces para juguetes;dispositivos de bolsillo de videojuegos;dispositivos de juego de consola;equipos de videojuegos portátiles que no estén especialmente diseñados para pantallas o monitores externos;escudos de juguete;espadas de juguete;estructuras de modelos a escala [juguetes];estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de mano;estuches especialmente diseñados para guardar cromos de colección que no sean para juegos;estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio para juegos;estuches para accesorios de juegos;estuches para aparatos de juego;estuches para dispositivos de juego;estuches para estructuras de juguete;fichas para juegos;figuras de plástico de juguete;figuras [juguetes];figuras de acción;figuras de acción [juguetes o artículos de juego];figuras de acción de juguete;figuras de juguete;figuras de juguete moldeadas;figuritas de acción;figuritas de acción [juguetes o artículos de juego];figuritas de acción de juguete;figuritas de juguete;figuritas de juguete coleccionables;figuritas de juguete de plástico;fundas a medida especialmente diseñadas para consolas de juego;fundas de transporte protectoras especiales para consolas de videojuegos que se utilizan con monitores o pantallas de visualización externas;fundas especialmente diseñadas para proteger consolas de videojuegos utilizadas con pantallas de visualización o monitores externos;fundas para dispositivos de juego;joysticks en cuanto partes de consolas de videojuegos;joysticks para juegos de computador;joysticks para juegos de computador y videojuegos;joysticks para juegos de computadora;joysticks para juegos de computadora y videojuegos;joysticks para juegos de ordenador;joysticks para juegos de ordenador y videojuegos;joysticks para juegos de realidad virtual;joysticks para juegos informáticos;joysticks para juegos informáticos y videojuegos;joysticks para máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>videojuegos;juegos de cartas;juegos de cartas de intercambio;juegos de mesa;juegos*;juguetes de acción;juguetes, juegos y artículos de juego;kits de construcción de maquetas [juguetes];kits de construcción de juguetes;kits de construcción de maquetas de juguete;kits de construcción de modelismo de juguete;kits de manualidades para realizar robots de juguete;kits de maquetas de juguete;kits de maquetas de juguete de figuras;kits de modelismo de juguete;mandos de juego para consolas de juegos;mandos de juego para juegos electrónicos;mandos de juego para videojuegos;mandos para juegos de computadora y videojuegos;mandos para juegos de ordenador y videojuegos;maquetas [juguetes];mascaras de juguete;miniaturas;modelos [juguetes];modelos a escala de figuras [juguetes];ositos de juguete;palancas de mando [joysticks] en cuanto partes de consolas de videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de computador y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de computadora y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de ordenador y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para juegos de realidad virtual;palancas de mando [joysticks] para juegos de realidad virtual aumentada;palancas de mando [joysticks] para juegos informáticos;palancas de mando [joysticks] para juegos informáticos y videojuegos;palancas de mando [joysticks] para jugar a juegos de realidad virtual;palancas de mando [joysticks] para jugar a juegos de realidad virtual aumentada;palancas de mando [joysticks] para máquinas de videojuegos;palancas de mando de mano para videojuegos;palancas de mando de pantalla para videojuegos;palancas de mando en cuanto partes de consolas de videojuegos;palancas de mando para juegos de computador;palancas de mando para juegos de computador y videojuegos;palancas de mando para juegos de computadora;palancas de mando para juegos de computadora y videojuegos;palancas de mando para juegos de ordenador;peluches (juguetes);personajes de animación en forma de figuras [juguetes];personajes de animación en forma de figuras de juguete;personajes de animación en forma de figuritas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[juguetes];personajes de animación en forma de figuritas de juguete;personajes de dibujos animados en forma de figuras [juguetes];personajes de dibujos animados en forma de figuras de juguetes;personajes de dibujos animados en forma de figuritas [juguetes];personajes de dibujos animados en forma de figuritas de juguetes;personajes de fantasía de juguete;personajes de juguete de goma;personajes de peluche;personajes de plástico de juguete;personajes humanos [juguetes];personajes imaginarios de juguete;personajes y animales de peluche;pistolas de aire comprimido de juguete;robots de juguete;rompecabezas;rompecabezas (puzles);unidades de control remoto interactivas para videojuegos;unidades portátiles de juegos electrónicos;unidades portátiles de juegos electrónicos que no sean las utilizadas con pantallas de visualización externa o monitores;unidades portátiles de juegos electrónicos utilizados con pantallas de visualización externa o monitores;unidades portátiles de videojuegos que no sean las utilizadas con pantallas de visualización externa o monitores;varitas mágicas [juguetes];vehículos de juguete;videojuegos de mesa informatizados;videojuegos de mesa informatizados [juguetes];videojuegos de mesa informatizados para fines lúdicos;videojuegos electrónicos de bolsillo;videojuegos electrónicos de mano;videojuegos electrónicos portátiles;videojuegos para salones recreativos;videojuegos recreativos;videojuegos de arcade, de la clase 28.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: abrigos; anoraks; babushkas [prendas de vestir]; baggies [shorts cortos sueltos]; bandanas; bermudas; blusas; boas [bufandas]; botas*; bufandas; calcetines; calzado*; camisas; camisetas; camisetas con dibujos; camisetas con logos; camisetas de manga larga; camperas; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; disfraces de cosplay; disfraces para niños; faldas; gorras; gorras con visera; gorras con visera incorporada; gorros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gorros de lana; pantalones; playeras; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir*; remeras; remeras con dibujos; ropa de confección; ropa informal; ropa*; shorts; tops [ropa]; vestidos; zapatillas, de la clase 25 y actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas; alquiler de aparatos de enseñanza; alquiler de aparatos de juego; alquiler de aparatos para juegos; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos de videojuegos; alquiler de consolas de juegos de ordenador; alquiler de consolas de videojuegos; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura; alquiler de material de juegos; alquiler de material para juegos; alquiler de máquinas de diversión; alquiler de máquinas de entretenimiento; alquiler de máquinas de juegos; alquiler de máquinas de juegos recreativos; alquiler de máquinas de videojuegos; alquiler de máquinas y aparatos de diversión; alquiler de máquinas y aparatos de entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de juegos; alquiler de videojuegos; entretenimiento; entretenimiento en línea; esparcimiento; facilitación de equipos para salas de juegos; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de instalaciones de entretenimiento; facilitación de juegos; facilitación de juegos en línea; facilitación de juegos informáticos en línea; facilitación de juegos no descargables en internet; facilitación del uso temporal de juegos en línea no descargables; organización de competiciones [actividades educativas o recreativas]; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos de entretenimiento; organización de juegos y competiciones; organización y animación de juegos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de seminarios y talleres de formación; provisión de juegos de computador online; publicación multimedia de juegos; publicación multimedia en materia de software de videojuegos; realización de competiciones deportivas; salas de juegos; salones de juegos; servicios de actividades recreativas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en línea, a saber, ligas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				deportivas virtuales;servicios de entretenimiento en línea, a saber, programas de juegos;servicios de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos, ligas deportivas virtuales y programas de juegos;servicios de entretenimiento interactivo en línea;servicios de entretenimiento mediante máquinas de juegos;servicios de información en el ámbito del entretenimiento;servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación;servicios de información sobre entretenimiento;servicios de juegos;servicios de juegos con fines de entretenimiento;servicios de juegos disponibles en línea por una red informática;servicios de juegos electrónicos;servicios de juegos electrónicos por internet;servicios de juegos electrónicos por internet u otro tipo de red de comunicaciones;servicios de juegos electrónicos prestados a través de una red informática mundial;servicios de juegos electrónicos prestados por internet;servicios de juegos en línea;servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de ordenador;servicios de juegos informáticos en línea;servicios de salas de juegos;servicios de salas videojuegos;servicios de salas de videojuegos;servicios de videojuegos;servicios de videojuegos con fines de entretenimiento;servicios recreativos;suministro de entretenimiento;suministro de equipos e instalaciones de entretenimiento;suministro de eventos de entretenimiento;suministro de eventos de esparcimiento;suministro de información en línea en materia de entretenimiento de juegos informáticos;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;suministro de juegos;suministro de juegos en línea;suministro de juegos informáticos en línea;suministro de juegos no descargables en internet;suministro de videojuegos en línea [servicios de entretenimiento], de la clase 41.
1601708	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paw Skin Care	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601758	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de CLIPP HOLDING LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	clipp	
1601758	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de CLIPP HOLDING LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	clipp	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva.
1601815	Luis Emilio Catalán Olivares, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO INGLÉS DE TALCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO INGLÉS DE TALCA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602679	Samantha Carrasco Hurtado Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AICA	Estese a lo que se resolverá.
1609162	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Negocios del futuro	Estese al mérito de autos.
1609165	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NDF	Estese al mérito de autos.
1609166	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Negocios del futuro	Estese al mérito de autos.
1609449	Ivonne Andrea Robledo Malhue Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAISON SAINT GRAAL	Estese a lo resuelto.
1612414	María José Susana Gutiérrez Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INN Sport	A sus antecedentes.
1612947	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA RBC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTREME	Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1613398	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Davor Ignacio Kuzmanic Cordero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Dalmacia	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990391044	Novagraaf Nederland BV, en representación de Koninklijke Zeelandia Groep B.V. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	BISCAMIX	Previo a resolver, aclare petición formulada en lo principal de este escrito, señalando sentido en que limita y aclara la siguiente cobertura observada: cremas (no comprendidas en otras clases) donde se modifica a crema de pan blanco, dado que no se trata de un producto expresamente clasificado y no se entiende en qué consiste el producto. Se sugiere pudines de pan, todo en el término de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991759076	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1888 FEDRIGONI SELF-ADHESIVES	A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
991798113	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Vistos, Habiéndose advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada en forma incompleta la observación de fondo notificada con fecha 16 de enero de 2025, y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N° 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de enero de 2025 y todo lo obrado con posterioridad a su notificación, incluyendo la contestación a la observación de fondo, retro trayéndose la solicitud al estado de examen de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475738	1092155	Cosme Miguel Cortés San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UROMED	A la presentación de 24 de junio de 2025: Previo a proveer, ingrese escrito por quien cuente con poder para representar al solicitante. Quien comparece con firma electrónica no coincide con el firmante ni tiene poder en la solicitud. A la presentación de 24 de junio de 2025: ingrese escrito por quien cuente con poder para representar al solicitante. Quien comparece con firma electrónica no coincide con el firmante ni tiene poder en la solicitud. Individualice a los representantes que designa con su nombre completo, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.
472799	1156065	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDRAC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Solicite rectificación del titular en registro, según documento acompañado. Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, según documento y poder acompañados.
476089	1158148	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POR UN FUTURO CAMPEON COLLAHUASI	En clase 40 especifique conforme a : <b>Servicios de fabricación de productos químicos</b> para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; <b>adhesivos (pegamentos) para la industria, metales comunes y sus aleaciones</b> ; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; <b>cajas de caudales; minerales metalíferos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería</b> , bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
476090	1158149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMA NAYRA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón</b> , <b>productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
476096	1161039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOAMINO-L	En clase 31 especifique conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales)</b> ; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; animales vivos; con exclusión de variedades vegetales.
476077	1161040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOTERRA PLUS	En clase 31 especifique conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales)</b> ; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; animales vivos; con exclusión de variedades vegetales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476103	1161669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de restauración (alimentación); <b>servicio de hospedaje temporal</b> ; servicios de suministro de comidas y bebidas en restaurantes; servicios de restaurantes; <b>servicios de alojamiento</b> [hoteles, pensiones]; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de bar; bares de comidas rápidas [snack-bar]; <b>servicios de cafés-restaurantes, servicios de cafeterías</b> ; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; <b>servicios de casas de vacaciones</b> ; servicios de catering; servicios de comedores; explotación de campings; <b>servicios de guarderías infantiles</b> ; servicios de hotelería; servicios de motel; reserva de alojamiento temporal; <b>servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurantes de autoservicio</b> . servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados.
476080	1161671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, de exportación y de <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos ". En " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ". En " Word pide web y otras redes de bases de datos", elimine la expresión " otras ". Reclasifique " servicios de comunicados de prensa " a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelo de la clase 35. Especifique " preparación de nóminas ". Aclare y especifique " servicios de reubicación para empresas ".
476104	1161683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, de exportación y de <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos ". En " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ". En " Word pide web y otras redes de bases de datos", elimine la expresión " otras ". Reclasifique " servicios de comunicados de prensa " a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelo de la clase 35. Especifique " preparación de nóminas ". Aclare y especifique " servicios de reubicación para empresas ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476093	1161884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA! AQUÍ PARTES . AQUÍ LLEGAS	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, de exportación y de <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos ". En " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ". En " Word pide web y otras redes de bases de datos", elimine la expresión " otras ". Reclasifique " servicios de comunicados de prensa " a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelo de la clase 35.
479699	1162303	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI O VAL	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476091	1162804	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPITA!	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, de exportación y de <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos ". En " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ". En " Word pide web y otras redes de bases de datos", elimine la expresión " otras ". Reclasifique " servicios de comunicados de prensa " a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelo de la clase 35.
476085	1163332	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BOLSA DEL SKI	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compraventa de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad.</b>
476092	1163692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPITA!	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, de exportación y de <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos ". En " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ". En " Word pide web y otras redes de bases de datos", elimine la expresión " otras ". Reclasifique " servicios de comunicados de prensa " a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelo de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476102	1164903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NZMP	En clase 1 especifique conforme a : Productos químicos; materiales químicos; preparaciones químicas; <b>caseína para uso industrial ( producto químico )</b> ; <b>compuestos químicos para su uso en alimentos y bebidas</b> ; <b>caseína ( producto químico )</b> para uso en la industria alimentaria; <b>lactosa ( producto químico )</b> para la industria alimentaria; fermentos lácteos para uso químico; fermentos lácteos (producto químico) para la industria alimentaria; <b>proteína química</b> (materia prima).
476074	1165150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJARATE CROCANTE	En clase 32 elimine las expresiones " otras " .
476071	1165188	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGACRIMP	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " .
476076	1165961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANILATE	En clase 32 elimine las expresiones " otras " .
476086	1166865	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPENCE	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta productos químicos</b> para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; <b>adhesivos (pegamentos) para la industria, metales comunes y sus aleaciones</b> ; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; <b>cajas de caudales; minerales metalíferos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería</b> , bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e <b>instrumentos cronométricos, materiales de construcción</b> no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
479696	1167316	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCHITO REGALON	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476121	1167749	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEFANO COCCI	En clase 145 elimine la frase " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases " .
476126	1167767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA APV	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general " . Respecto de " .....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma " , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general " , elimine " en general " .
479606	1168016	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEAZ	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476059	1168333	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-DUC	En clase 11 especifique conforme a : Aparatos para sedimentación para las industrias de tratamiento de <b>procesos hídricos</b> y de aguas residuales.
479599	1169709	Oscendo Rodrigo Mancini Burgos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREIZA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. La razón social del titular es "Servicios de Precisión en Izaje Limitada" y el poder acompañado indica a "Servicios de Precisión en Izaje SpA". Debe acompañar poder que corresponda al titular registrado. De ser necesario, debiera inscribir la anotación respectiva en el registro. Asimismo, señale si acepta la siguiente descripción de servicios: "Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación comercial y comercialización de toda clase de productos y artículos; y venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas."
477083	1170381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUENTESUC	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería. Cumpla debidamente con observación de fecha 12.06.2025, "elimine la expresión otros y otras".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479601	1171341	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO-GOLDWYN-MAYER	Modifique en la descripción de servicios: "Empresa de propaganda de toda clase de productos especialmente películas cinematográficas" por "Servicios de propaganda de toda clase de productos especialmente películas cinematográficas".
476081	1172598	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOVER	En clase 36 especifique " y otras formas de pago ".
479826	1174330	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOCLEAN	A la presentación de 24 de junio de 2025: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acompañar documento legible. Se reitera observación del titular del registro. Corresponde a AGROVET LIMITADA, sin embargo, en escritura acompañada señala que su nombre de fantasía es AGROVET.
479603	1175145	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEGRITA TODOS LOS DÍAS	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479617	1179251	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPLAY	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479612	1179256	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH ID	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479619	1179270	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE WATCH	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros"; "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479613	1179284	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE SWIFT	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479618	1180826	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAIL DROP	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479615	1183041	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGO	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación, representaciones de todo producto" por "Servicios de importación, exportación, representación comercial de todos los productos, excluyendo las clases 01 y 07" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476067	1183185	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE SIRVIENDO CON ENERGIA	En clase 39 especifique conforme a descripción de servicios correspondientes en registro base.
479645	1187482	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICECLOUD	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476525	1435236	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Könnergie	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 24 de junio de 2025: Se reitera observación de 26 de mayo de 2025: Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación, individualizando al representante con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479932	825946	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOGGIN	A la presentación de 23 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
456988	1027218	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MS2	A la presentación de 24 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
475962	1095221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEAPFROG	A la presentación de 23 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476069	1136991	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARCO	
477085	1155386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE IMAGINALO + CRÉALO + VÍVELO!	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
479705	1156146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDON BLEU	
477087	1156461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE POWER GLUE	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
476058	1159685	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSULTORIA EN SEGURIDAD ESTRATEGICA ACHS	
476954	1160050	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTOR REINZ	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475949	1160127	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
479693	1161130	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	
479694	1161132	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	
476083	1161674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	
479712	1161759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONEMER	
476053	1161780	DANILO ARTURO YAÑEZ HONORES Anotación de Renovación Parcial TLT	Opticas Provincial	
476084	1161887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELGROUP	
479714	1162304	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTRUXIA	
479701	1162315	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATOBEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476117	1162715	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIELITO LINDO	
479608	1162973	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXI COSI	A su escrito de fecha 01 de julio de 2025, A lo principal: téngase presente N° de poder en custodia, corrijase representante.; Otrosí: Téngase presente.
476938	1163197	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFTD	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476939	1163198	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION DEL DESARROLLO	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476940	1163199	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION DEL DESARROLLO-CFD	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476941	1163200	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFD	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477003	1163226	María Magdalena Barros Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROVET	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476075	1163228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS DAMASCO MARACUYA	
476094	1163534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA! AQUÍ PARTES . AQUÍ LLEGAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476087	1163941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BONITO	
476057	1164392	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARDYS	
476070	1164447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE TENTACION	
476072	1164448	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE TENTACION	
479650	1164703	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASYSTEM	
476100	1164819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNIVOR	
476101	1164820	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW AMSTERDAM	
476073	1165149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJARATE	
476066	1165369	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCOLADE WINES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479695	1165433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOVER	
476122	1165565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARAVILLAS DEL MUNDO	
477831	1165833	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA PIZZA	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479609	1166760	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENMORE	
476099	1166944	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTUM	
476088	1167077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NENQUEN	
479715	1167264	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUADRINI	
479700	1167267	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRACKINGS	
476063	1167268	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476123	1167757	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOP	
476125	1167761	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUROSFALABELLA.COM CORREDORES	
476061	1168082	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KID CONNECTION	
479691	1168196	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAESTOL	
479806	1168374	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LESYS	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: Pasta de soja [condimento]; <b>salsa worcestershire</b> ; jugos de carne; ketchup; salsa de soya; vinagre; mezclas de vinagre; condimentos de salsa de soja (soba-tsuyu); aliños para ensalada; salsa blanca; mayonesa; salsas para carne a la barbacoa; terrones de azúcar; fructosa (para comidas); azúcar cristalizado (no para productos de confitería); azúcar; maltosa (para comidas); miel (para comidas); glucosa (para comidas); sirope de almidón en polvo [para comidas]; almidón en polvo (para comidas); condimentos sintéticos; mezclas para preparar helados; mezclas de sorbetes; productos de confitería, productos de pastelería, pan y brioches; espesantes para helados; productos de uso domestico para ablandar la carne; estabilizantes para nata montada; edulcorantes naturales.
476055	1168593	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREG NORMAN	
476060	1168644	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERHOME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479808	1168822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMNI SOUL ECO	Se rectifica representante según poder acompañado.
479807	1168824	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMNI SOUL ECO	Se rectifica representante según poder acompañado.
477081	1169121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
479690	1170112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE GORDON HIGHLANDERS	
479797	1170394	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC	
479794	1170395	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARUBA	
479621	1170819	Patricio Antonio Pérez Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAWA	
479708	1170899	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDAL	
477017	1171168	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON MATIAS	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477006	1171428	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVENT	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
479793	1171433	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROL	
479796	1171475	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARA SUR	
479611	1171527	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILTING	
479602	1171528	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATCHWORK	
479600	1171793	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFFITALY	
479610	1171867	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCEANA	
479803	1172321	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIASSO	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Servicios de agencias inmobiliarias".
479647	1172790	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGESVIT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
479809	1172813	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU SAUVAGE	
479692	1173608	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-U-N-S	
479616	1173856	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Cecinas Schwencke, el auténtico sabor alemán del Sur	
479707	1175359	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
479604	1175649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMAHAWK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479710	1176877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE FILMS	
479687	1178572	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOBERANA	
476079	1178599	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL YUCATECO	
479607	1179259	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479649	1181318	Flores Manzo Luciano Alberto Anotación de Renovación TLT	LA GRAN JARANA	
476082	1181820	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYBOX	
479614	1182115	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479702	1182600	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURA VIDA	
479804	1182601	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURA VIDA	
479716	1182675	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC ARTHUR'S	
479704	1186184	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOCIDE	A la presentación de 23 de junio de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
478468	1186283	Montt y Cia S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL VOLCAN	A la presentación de 23 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
479703	1188016	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNARLON	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477344	1188136	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANAX	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
479605	1189185	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYY	A su escrito de fecha 09 de junio de 2025: Como se pide, rectifíquese domicilio del titular.
479698	1194268	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	
475948	1282354	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEEQUENT	A la presentación de 23 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
475211	1162619	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	COLDBLOOD JEANS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 04 de abril de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
479648	1178570	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PI WORLDWIDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480711 (Anotación de Transferencia total)
479644	1178571	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PI WORLDWIDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480691 (Anotación de Transferencia total)
469765	1406490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	JuanCho Lusitano	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>No cumple con lo ordenado en tiempo y forma.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2025, Juan Carlos Ferreira Gomes, representado por María Alejandra Pimentel Cabrera, solicitó anotación de transferencia total de la marca JuanCho Lusitano, registro N° 1406490. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 469765.</p> <p>Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 14 de marzo de 2025, para que Aclare solicitantes a favor de quienes se piden la anotación, toda vez que, según cláusula segunda de la cesión fundante, Kerwin Alexander González Rojas cede el 50% de los derechos que posee sobre la marca de autos.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2025, consta en autos el vencimiento del plazo para contestar la observación.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2025, el solicitante señala que dentro del plazo cumplió las observaciones a la anotación realizada. Sin embargo, el documento de contestación fue cargado en la sección de la solicitud de autos y no de anotación. Por lo que a través del presente escrito se cumple con lo ordenado "Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.", por lo que se adjunta nuevamente el escrito y captura de pantalla que acredita cumplimiento dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico.</p> <p>Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total.</p> <p>Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (<a href="https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0">https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0</a>), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, no ha lugar a lo solicitado.
469770	1414806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	NORTEND	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>No cumple con lo ordenado.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2025, Alexi Jesús Díaz Ferreira, representado por María Alejandra Pimentel Cabrera, solicitó anotación de transferencia total de la marca NORTEND, registro N° 1414806. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 469770.</p> <p>Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 14 de marzo de 2025, para que Aclare solicitantes a favor de quienes se piden la anotación, toda vez que, según cláusula segunda de la cesión fundante, Jorge Eduardo González Delfin cede el 50% de los derechos que posee sobre la marca de autos.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2025, consta en autos el vencimiento del plazo para contestar la observación.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2025, el solicitante señala que dentro del plazo cumplió las observaciones a la anotación realizada. Sin embargo, el documento de contestación fue cargado en la sección de la solicitud de autos y no de anotación. Por lo que a través del presente escrito se cumple con lo ordenado "Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.", por lo que se adjunta nuevamente el escrito y captura de pantalla que acredita cumplimiento dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico.</p> <p>Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total.</p> <p>Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (<a href="https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0">https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0</a>), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
				Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, no ha lugar a lo solicitado.
469773	1417060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	Asunción	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>No cumple con lo ordenado.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2025, Sergio Antonio González Villaseñor, representado por María Alejandra Pimentel Cabrera, solicitó anotación de transferencia total de la marca Asunción, registro N° 1417060. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 469773.</p> <p>Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 14 de marzo de 2025, para que Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, toda vez que, conforme cláusula segunda del contrato fundante el titular cede el 50% de sus derechos que posee en el registro de la marca.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2025, consta en autos el vencimiento del plazo para contestar la observación.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2025, el solicitante señala que dentro del plazo cumplió las observaciones a la anotación realizada. Sin embargo, el documento de contestación fue cargado en la sección de la solicitud de autos y no de anotación. Por lo que a través del presente escrito se cumple con lo ordenado "Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.", por lo que se adjunta nuevamente el escrito y captura de pantalla que acredita cumplimiento dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico.</p> <p>Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total.</p> <p>Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (<a href="https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0">https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0</a>), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.</p> <p>Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, no ha lugar a lo solicitado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469776	1443249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	El aldeano	Resolución de rechazo de anotación

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>No cumple con lo ordenado.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2025, Gonzalo Cristian Rodríguez Uribe, representado por María Alejandra Pimentel Cabrera, solicitó anotación de transferencia total de la marca El aldeano, registro N° 1443249. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 469776.</p> <p>Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 17 de marzo de 2025, para que Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, según cesión fundante.</p> <p>Que, con fecha 29 de abril de 2025, consta en autos el vencimiento del plazo para contestar la observación.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2025, el solicitante señala que dentro del plazo cumplió las observaciones a la anotación realizada. Sin embargo, el documento de contestación fue cargado en la sección de la solicitud de autos y no de anotación. Por lo que a través del presente escrito se cumple con lo ordenado "Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.", por lo que se adjunta nuevamente el escrito y captura de pantalla que acredita cumplimiento dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico.</p> <p>Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total.</p> <p>Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (<a href="https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0">https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0</a>), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.</p> <p>Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, no ha lugar a lo solicitado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469843	1445005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	Boucheé de Lujo	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>No cumple con lo ordenado.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2025, Georgina Antonieta Zúñiga Villar, representado por María Alejandra Pimentel Cabrera, solicitó anotación de transferencia total de la marca Boucheé de Lujo, registro N° 1445005. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 469843.</p> <p>Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 17 de marzo de 2025, para que aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación toda vez que la titular cede el 50% de su marca.</p> <p>Que, con fecha 29 de abril de 2025, consta en autos el vencimiento del plazo para contestar la observación.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2025, el solicitante señala que dentro del plazo cumplió las observaciones a la anotación realizada. Sin embargo, el documento de contestación fue cargado en la sección de la solicitud de autos y no de anotación. Por lo que a través del presente escrito se cumple con lo ordenado "Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.", por lo que se adjunta nuevamente el escrito y captura de pantalla que acredita cumplimiento dentro del plazo correspondiente.</p> <p>Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico.</p> <p>Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total.</p> <p>Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (<a href="https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0">https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0</a>), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.</p> <p>Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, no ha lugar a lo solicitado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610073	1610073: CLINEA - Bárbara Danae Fredes Vargas	Cline	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder en virtud del poder invocado en la presentación de fecha 07/03/2025.
1610123	1610123: FOOD FOR THE AMERICAS LLC - LIONEL ANDRES MESSI CUCCITTINI - Milamessi spa	Milamessi Club	A la presentación de fecha 05/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 12, por acompañados. Al numeral 2 al 11, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 07/03/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610152	1610152: BIOGROW CORPORATION S.A. - ATSA CHILE S.A. - PRODUCTORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FERTILIZANTES Y AFINES LTDA	Fergrow	A la presentación de fecha 16/04/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/04/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610158	1610158: R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY - RICARDO ALONZO BELTRAN RAMOS - Jimmy Adolfo Vásquez Contreras	EL CACIQUE	A la presentación de fecha 05/03/2025: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/03/2025, folio 26849: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1610516	1610516: BIOMERIEUX INC. - SERCOTEL S.A. DE C.V.- Claris International Inc.- Clari spa	Clari	A la presentación de fecha 06/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 07/03/2025, folio 27696: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/03/2025, folio 28012: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611000	1611000: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A.	The Drop Zone	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611001	1611001: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A.	The Drop Nation	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611010	1611010: Sebastián Andrés Daroch Martínez, Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga y Jonathan Andrés Saldías García - Roberto Elson Contreras Morales	OLÉ Lounge Club	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611016	1611016: JORGE ABUFOM - inversiones inmobiliarias MZ SpA	La Porta Propiedades	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611026	1611026: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Constructora Excon S.A.	EXCON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611027	1611027: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A - Constructora Excon S.A.	EXCON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611036	1611036: EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Constructora Excon S.A.	EXCON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611075	1611075: Rendic Hermanos S.A.- Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	UN ASADITO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611084	1611084: SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.- THE BANK OF NOVA SCOTIA	SINGULAR BY SCOTIABANK	Al primer otrosí: Al numeral 1 al 11, por acompañados, con citación. Al numeral 12, por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611094	1611094: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	CIAL Centro de Información América Latina	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611284	1611284: RICARDO VICTOR MUÑOZ FERRER - LA CASA DEL PELUQUERO CANINO SPA	LA CASA DEL PELUQUERO CANINO	Al primer otrosí: Al punto 1, por acompañado. Al punto 2 al 6, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611325	1611325: ZHENGBO XU - Eugenio Humberto Valdivia Lagos	BARRIO CHINO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611329	1611329: FEMSA SALUD SpA. - Claudio Javier González Méndez	bubu	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592679	1592679: THE GILLETTE COMPANY LLC - XIANTU YANG Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Geeleete	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GILLETTE y/o Sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente GILLETTE y/o Sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1597801	1597801 - ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED - Zhifeng Zhou. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALISTORE	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas Ali y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas Ali y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas Ali y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o.	BRIT CARE	Fallo de rechazo
1543527	1543527 - GUZMAN & FLEMING LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Orietta Paulina Cuevas Yáñez.	COSTAFLORE	Fallo de rechazo
1543634	1543634 - Brau Union Österreich Aktiengesellschaft - Karen Friedli Saravia.	cafeteria edelweiss	Fallo de aceptación a registro
1543820	1543820 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha	BUBBA ACTIVE	Fallo de rechazo
1544177	1544177 - WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD - SUKHPREET SINGH SINGH	PRITECH	Fallo de aceptación a registro
1544238	1544238 - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD - SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA.	THE FIND	Fallo de aceptación a registro
1544347	1544347 - COMERCIAL HARCHA SpA - CESAR ANDRES FOLLERT HARCHA.	Kasa harcha	Fallo de rechazo
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL.	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	Fallo de aceptación a registro
1544672	1544672 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Mi Hyung Jae.	LOS AUSTRALES	Fallo de rechazo
1544707	1544707 - EUROLAB LTDA. - Laboratorios Saval S.A. - OPKO CHILE S. A.	GINTENOL	Fallo de aceptación a registro
991752638	991752638: SOCIEDAD COMERCIAL KALTEMP SPA - COMET S.P.A.	COMET	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522154	1522154 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	EASY COOLING BY POWERTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522162	1522162 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	EASY POWER BY POWERTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522434	1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE.	AMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523267	1523267: GOOD FOOD S.A. - Josefina Barrera Leal	La Minga Gourmet Spa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust	Hey Dude!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523744	1523744 - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.. - Ricardo Alfredo Méndez Valdés.	mejor amigo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524635	1524635 - Integramedica S.A. - Sofia Cristina Santis Lorza	VIDACARE SALUD INTEGRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524993	1524993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SCEA DU CHATEAU LA COSTE. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.	COSTEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited	MYCOBIL-S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525500	1525500: S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA - Synthon Chile Ltda. - Herman Global SpA	Idealis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526712	1526712: CORTEVA AGRISCIENCE LLC. - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA	Grow PERFECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526875	1526875 - CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - JUAN PABLO NOVOA GATICA.	OWN THE AND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527224	1527224 - RMS MUSIC GROUP INC. - Gerardo Osciell Toro Araya, Fernando Octavio Toro Araya.	Los Trigueros del Norte	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527754	1527754 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada.	LO CASTILLO PRODUCCIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527755	1527755 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada.	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile	márcate.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528143	1528143 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA.	BIG BANG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528910	1528910 - COSMOPLAS S.A. - Cristian Nicolás Zamora Olivares	Cosmosur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529604	1529604 - D PAUL MAS - Exportadora y comercializadora sland spa.	Arrogante	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA	HORTISUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez.	Sinergics	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	SYSTALAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533931	1533931 - Big Brands SPA - Fernando Antonio González Santander.	KOLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569460	1569460 - COMERCIAL STAR FRUIT LTDA. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG - EXPORTADORA RED STAR SPA.	Red Star FRUITS FROM CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC	THE WEEKND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991321792	991321792: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	FORESA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991699618	991699618: Liva Company Spa - SINTETICA SA	SEELIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991734843	991734843: AGROCONNEXIÓN S.P.A. - Bio Minerals N.V.	ACTISIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502046	1502046: DANJAQ, LLC - Soluciones Multimedia Chile S.A.	007	A escrito de fecha 30/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de poder, al punto 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Comejo Sandoval	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.
1508187	1508187 - ILC TRADEMARK CORPORATION - Jessica Del Carmen Santana Tapia.	HANG TEN	escrito de fecha 01/06/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia patente municipal Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.	HIDROMEK	A escrito de fecha 30/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder
1510143	1510143: KNOP LABORATORIOS S.A. - BLACKSTEEL SpA.	DaPlus	escrito de fecha 30/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1511498	1511498: SIGDO KOPPERS S.A - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	SK ALBUMIN	escrito de fecha 30/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1518877	1518877 - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1380151	1380151: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	EVAC CHAIR	Cúmplase y archívese
1393203	1393203: KAUMAN, S.A. - KAUFMANN S.A. VEHÍCULOS MOTORIZADOS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	K KAUMAN	Cúmplase y archívese
1398096	1398096: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	INKTANK	Cúmplase y archívese
1398105	1398105: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	INKTANK	Cúmplase y archívese
1403338	1403338 SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA BLUETEK SPA- BLUEAIR AB Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	BLUEAIR	Cúmplase
1433142	1433142: ARESTI CHILE WINE S.A. - CHRISTIAN POTOENJAK CABRERA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ESPÍRITUS DEL CAÑI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1433206	1433206: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Southcorp Brands Pty Limited Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440049	1440049: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PRIME	
1442440	1442440: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STIM CHILE	
1442442	1442442: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STIM CHILE	
1442443	1442443: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STIM	
1442448	1442448: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STIM	
1449886	1449886: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - RUBÉN ABEL RIQUELME RIQUELME Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CLICKTV	
1457208	1457208: Kitchen Center S.A. - BRUMIS IMPORTS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CORE KITCHEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1457232	1457232: JORGE HERNAN LOPEZ BAHAMONDES - UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	UDDA&NNELSE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457299	1457299: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Haulmer Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	openretail	
1458097	1458097: Robert Heran Zak. - SEBASTIÁN LARRAÍN DETMER Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Puerto Food	Cúmplase y archívese
1490103	1490103: Importadora Y Exportadora PrimeC LTDA - Amazon Technologies, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PRIME STUDENT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493110	1493110: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PRIME	
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A. - Trust Holding B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TRUST	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512969	1512969: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PRIME STUDENT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1518463	1518463: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SUPER RICAS	
1518465	1518465: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Todo Rico	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523822	1523822 - good food s.a. - COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Rincón Gourmet	Cúmplase y archívese
1524170	1524170: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	Cúmplase y archívese
1524634	1524634: MABU S.A - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CONFITES CANDY CLUB	
1527559	1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pía Fernández Rodríguez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Bien-Estar	Cúmplase y archívese
1527950	1527950: MERCADO AMERICANO LTDA. - Constanza Marcela Ducaud Norambuena Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Vintage dealer	Cúmplase y archívese
1533359	1533359 - OK Market S.A. - Distribuidora Comercial RIMAT S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Combustibles OKEY	Cúmplase y archívese
1535476	1535476 - Aracely Alejandra Cretier Figueroa - Angel Marcelo Arenas Rodríguez, Yeni Carlet Sandoval Seguel Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Como el perro y el gato	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537514	1537514: Compara Online S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. Impugnada	CO	Cúmplase y archívese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	La Fabrica	Cúmplase y archívese
1537574	1537574: GOOD FOOD S.A. - Omar Gustavo Vasquez Espinoza y Patricia Isabel Gatica Pino Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Beefgourmet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ALIFRUT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538170	1538170 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GLOBOAVENTURA SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Globo Aventura	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A. - Francisco Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes Iglesias. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	PAN-CHO	Cúmplase y archívese
1545535	1545535 - CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TOP-ONE	Cúmplase y archívese
1545892	1545892: SOCOFAR S.A. - Omar David Torres Rojas. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FARMACIAS + VIDA	
1548969	1548969: EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA. - MINVEST S.A.- Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559502	1559502: COMFRUT S.A.- INVERSIONES ILSE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	CAMPFRUT	5 de junio de 2025.
1568109	1568109: Patricio Celis Zamor - Diego Blanch Lusson Certificación de decisión en firme por no recurso	LOU'S FOOD REPUBLIC	5 de junio de 2025.
1593465	1593465 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Constructora Altius S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CONSTRUCTORA ALTIUS	Previo a proveer escrito de fecha 21/02/2025 señale número de custodia de poder respecto de CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 108146 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1594015	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	portal crédito	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Macarena San Juan González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600410	1600410: Establecimientos Llanquihue S.A.- Ernesto José Mardones Negrín Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	REGINA Café Bistró Llanquihue	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Giovanna Guzmán Sigüenza, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601241	1601241: David del Curto SpA - Sociedad FDC SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DDC Depósito de Copete	Resolviendo escritos de fecha 10/05/2025 y 12/05/2025: Previo a proveer indíquese por el solicitante Sociedad FDC SpA. cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 10/05/2025, por haber sido la primera en deducirse
1604713	1604713 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TODDO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1604744	1604744 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TODDO	A escrito de fecha 19/05/2025 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente
1604744	1604744 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TODDO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/06/2025 A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1604757	1604757 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TODDO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1604796	1604796 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TODDO	A escrito de fecha 19/05/2025 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente
1604796	1604796 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TODDO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/06/2025 A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1609491	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ESCUDO FANSCHOP	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 02/07/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/02/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1609494	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ESCUDO FANSHOP	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 02/07/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/02/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1609699	1609699 - Francisco Javier Pietrantoni Rosales - MEGAMEDIA S.A.	TE INVITO M	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 02/07/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		presentado el escrito de fecha 04/03/2025 folio C/2025/26407. Pasen los autos, para resolución definitiva. <b>Al escrito de fecha 04/03/2024 folio C/2025/26409:</b> Estese al mérito de lo resulto precedentemente.
1609819	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	NOSSO Café Justo	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/07/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/01/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1609821	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	NOSSO Café Justo	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 02/07/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/01/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1609996	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	A la presentación de fecha 06/05/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a don Jorge Hernán Véliz Pérez o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1610073	1610073: CLINEA - Bárbara Danae Fredes Vargas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cline	A la presentación de fecha 07/03/2025: Téngase presente, el registro de poder que indica.
1610123	1610123: FOOD FOR THE AMERICAS LLC - LIONEL ANDRES MESSI CUCCITTINI - Milamessi spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Milamessi Club	A la presentación de fecha 05/03/2025: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1611280	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Arte y Color	A la presentación de fecha 05/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR y don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	STRONGMAN	A escrito de fecha 24/06/2025 folio 74633 Téngase por evacuado traslado de fecha 24/06/2025 Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2025 folio 63762 A lo principal: Vistos y teniendo presente la audiencia de exhibición de material audiovisual, realizada con fecha 26/05/2025, en cuya acta consta el material audiovisual aportado por la contraria; Resuelvo: No ha lugar al entorpecimiento solicitado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Por acompañado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada